

SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN



CONDICIONES GENERALES

El presente documento contiene las Condiciones Generales del producto denominado:

SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN.

El cual se registrá por las cláusulas que aparecen a continuación:

Aseguradora del Istmo (ADISA) S.A., cédula jurídica número 3-101-619800, debidamente representada por su Apoderado General, mediante la presente hace constar que, contra el pago de la prima que realiza el Tomador y en caso que se produzca un Evento cuyo riesgo esté cubierto, se obliga a dar cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en esta Póliza, la cual está conformada por las Condiciones Generales y Particulares, así como cualquier enmienda o modificación registrada y autorizada por la Superintendencia General de Seguros (“SUGESE”).

Matilde Asturias Ekenberg
Apoderada General

Aseguradora del Istmo

300 MTS OESTE DE TONY ROMAS,
EDIFICIO STEWART TITLE,
4TO PISO, SAN RAFAEL ESCAZÚ

TELÉFONO
(506) 4101-0000

EMAIL
info@adisa.cr

WEB
www.adisa.cr

SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

CLÁUSULA 1.	DEFINICIONES	4
CLÁUSULA 2.	BASES DEL CONTRATO.....	8
SECCIÓN I.	ÁMBITO DE COBERTURA	8
CLÁUSULA 3.	COBERTURAS.....	8
CLÁUSULA 4.	COBERTURA BÁSICA (A) DAÑO DIRECTO DE LOS BIENES EN CONSTRUCCIÓN	8
CLÁUSULA 5.	COBERTURAS ADICIONALES (OPCIONALES)	12
CLÁUSULA 6.	COBERTURA (B) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	12
CLÁUSULA 7.	COBERTURA (C) MANTENIMIENTO DE OBRA	13
CLÁUSULA 8.	COBERTURA (D) RIESGOS EVENTOS CATASTRÓFICOS DE LA NATURALEZA	14
CLÁUSULA 9.	COBERTURA (E) MAQUINARIA O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN	14
CLÁUSULA 10.	COBERTURA (F) PÉRDIDA Y DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, CONMOCIÓN CIVIL O MOTÍN	15
CLÁUSULA 11.	COBERTURA (G) RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.....	16
CLÁUSULA 12.	COBERTURA (H) BIENES ALMACENADOS FUERA DEL SITIO DE OBRA	16
CLÁUSULA 13.	COBERTURA (I) PRUEBA DE INSTALACIONES	17
CLÁUSULA 14.	COBERTURA (J) TRANSPORTE DE BIENES EN TERRITORIO NACIONAL	17
CLÁUSULA 15.	COBERTURA (K) RIESGO DE DISEÑO	17
CLÁUSULA 16.	COBERTURA (L) SINIESTROS EN SERIE	18
CLÁUSULA 17.	COBERTURA (M) OBRAS CIVILES ASEGURADAS RECIBIDAS O PUESTAS EN OPERACIÓN	18
CLÁUSULA 18.	COBERTURA (N) PROPIEDAD ADYACENTE.....	19
CLÁUSULA 19.	COBERTURA (O) RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES	19
CLÁUSULA 20.	COBERTURA (P) DESVIACIÓN DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRAS	20
CLÁUSULA 21.	COBERTURA (Q) TENDIDO DE TUBERÍAS DE AGUAS Y DESAGÜES	20
CLÁUSULA 22.	COBERTURA (R) TRABAJOS DE PERFORACIÓN PARA POZOS DE AGUA	21
CLÁUSULA 23.	COBERTURA (S) CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES.....	21
SECCIÓN II.	LIMITACIONES, OBJETOS NO CUBIERTOS Y EXCLUSIONES	22
CLÁUSULA 24.	MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO	22
CLÁUSULA 25.	SUMA ASEGURADA	22
CLÁUSULA 26.	LÍMITE ÚNICO COMBINADO.....	22
CLÁUSULA 27.	LÍMITE AGREGADO ANUAL (LAA)	23
CLÁUSULA 28.	PROPIEDADES NO ASEGURABLES:.....	23
CLÁUSULA 29.	PERIODO DE COBERTURA.....	23
CLÁUSULA 30.	CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS.....	23
CLÁUSULA 31.	REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.....	23
CLÁUSULA 32.	BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA	23
CLÁUSULA 33.	TERRITORIALIDAD	24
SECCIÓN III.	OBLIGACIONES DE LAS PARTES	24
CLÁUSULA 34.	OBLIGACIONES DEL TOMADOR.....	24
CLÁUSULA 35.	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.....	24
CLÁUSULA 36.	OBLIGACIÓN DE DECLARAR EL RIESGO.....	24
CLÁUSULA 37.	FALSEDAD Y/O RETICENCIA	24
CLÁUSULA 38.	DECLARACIÓN DE PLURALIDAD DE SEGUROS	25
CLÁUSULA 39.	MEDIDAS DE PREVENCIÓN	25
CLÁUSULA 40.	DEDUCIBLES	26
CLÁUSULA 41.	LEGITIMACIÓN DE CAPITALS	26
SECCIÓN IV.	ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA	27
CLÁUSULA 42.	PRIMA O TARIFA DE SEGURO	27
CLÁUSULA 43.	PAGO DE LA PRIMA	27
CLÁUSULA 44.	PERIODO DE GRACIA	27

CLÁUSULA 45.	DEVOLUCIÓN DE PRIMAS	28
SECCIÓN V.	DESCUENTOS Y RECARGOS.....	28
CLÁUSULA 46.	RECARGOS SEGÚN CRITERIO DE CORTO PLAZO	28
SECCIÓN VI.	ASPECTOS RELACIONADOS CON EL AVISO DE SINIESTRO Y PROCESO DE RECLAMO.....	28
CLÁUSULA 47.	AVISO DE SINIESTRO.....	28
CLÁUSULA 48.	PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACION O SINIESTRO	28
CLÁUSULA 49.	PLAZO DE RESOLUCIÓN	29
CLÁUSULA 50.	IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES	29
CLÁUSULA 51.	DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO.....	30
SECCIÓN VII.	ASPECTOS RELACIONADOS CON LA VIGENCIA.....	30
CLÁUSULA 52.	ACEPTACIÓN DE RIESGO	30
CLÁUSULA 53.	VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA	30
CLÁUSULA 54.	TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA.....	31
SECCIÓN VIII.	CONDICIONES VARIAS.....	31
CLÁUSULA 55.	CLASE DE SEGURO	31
CLÁUSULA 56.	MONEDA Y TIPO DE CAMBIO.....	31
CLÁUSULA 57.	OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA	31
CLÁUSULA 58.	CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	31
CLÁUSULA 59.	INFRASEGURO	31
CLÁUSULA 60.	SOBRESEGURO	32
CLÁUSULA 61.	TRASPASO O CESIÓN	32
CLÁUSULA 62.	PRESCRIPCIÓN.....	32
CLÁUSULA 63.	SUBROGACIÓN	32
CLÁUSULA 64.	LEGISLACIÓN APLICABLE	32
CLÁUSULA 65.	REPOSICIÓN DE LA PÓLIZA	32
CLÁUSULA 66.	VALORACIÓN O TASACIÓN	33
CLÁUSULA 67.	CONDICIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES APLICABLES AL USO DE LA PÓLIZA.....	33
CLÁUSULA 68.	CONTROVERSIAS	33
CLÁUSULA 69.	COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.....	33

SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1. DEFINICIONES

Para todos los efectos, los términos, palabras y frases que adelante se indican, tendrán las siguientes definiciones:

- 1.1. ABANDONAR:** Cualquier acción que implique el descuido o desprotección del bien asegurado, incumpliendo con la de proteger y cuidar el bien luego de la ocurrencia del siniestro y durante la vigencia de todo el contrato.
- 1.2. ADDENDUM:** Documento escrito que modifica al Contrato de Seguro, sea parte de las Condiciones Generales, o bien, a las Condiciones Particulares o Addendum previo de la Póliza. En plural se denomina Addenda.
- 1.3. ACCIDENTE:** Es la acción repentina, súbita, inesperada y violenta de una fuerza externa al Asegurado o del Bien Asegurado, que se origina de modo independiente de la voluntad y de las acciones del Asegurado o de terceras personas, que usualmente causa un efecto no deseado a los bienes y/o integridad física de terceras personas.
- 1.4. ACREEDOR/BENEFICIARIO ONEROSO:** Persona física o jurídica designada por el Asegurado en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga la Compañía.
- 1.5. AGUAS ARTESANÍAS:** Cuerpo de agua subterráneo que cuenta con una presión mayor a la presión atmosférica y que se encuentra confinado entre dos capas relativamente impermeable.
- 1.6. ARCO ELÉCTRICO:** Es aquella descarga eléctrica producida como consecuencia del paso de corriente o carga eléctrica entre dos electrodos o conductores que no cuentan con un contacto directo entre sí.
- 1.7. ASEGURADO:** Es la persona física que en sí misma está expuesta al riesgo y que está cubierta por esta Póliza, y se encuentra registrada como tal en la Solicitud de Seguro.
- 1.8. AVENIDA DE AGUA:** Crecida súbita y violenta que provoca el desbordamiento de una corriente de agua.
- 1.9. CAMPAMENTO O UNIDAD DE ALMACENAJE:** Es una construcción provisional para manejo administrativo, de almacenamiento y custodia de existencias que no están en proceso de fabricación, ni de transporte, además de uso operativo de la obra. Oficinas de personal administrativo y técnico, oficinas para interventoría, servicios sanitarios para personal administrativo y de obra, depósito de materiales y equipos, cuartos para trabajadores y subcontratistas. Debe cumplir con normas de iluminación, ventilación, normas sanitarias y de seguridad.
- 1.10. CANCELACIÓN:** Es la terminación anticipada del contrato de seguro, sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo.
- 1.11. COMPAÑÍA O ASEGURADORA:** Se entiende por Aseguradora del Istmo (ADISA) S.A, que es quien suscribe la Póliza con el Tomador y asume, mediante el cobro de la Prima correspondiente, la cobertura de los riesgos objeto del presente contrato.
- 1.12. CONDICIONES ESPECIALES:** Aquellas cláusulas que se incluyen en el Contrato de Seguro, mediante Addenda, se utiliza para precisar alguna condición negociada, o bien, para modificar los términos del Contrato de Seguro.
- 1.13. CONDICIONES GENERALES:** Es el conjunto de cláusulas predispuestas, que son públicas, debidamente registradas ante la Superintendencia General de Seguros, que comprenden los aspectos básicos del negocio jurídico denominado Contrato de Seguro, dentro de los cuales están: partes contratantes, ámbito de cobertura, limitaciones y exclusiones, derechos, obligaciones, entre otros aspectos.
- 1.14. CONDICIONES PARTICULARES:** Aquellas cláusulas que particularizan el Contrato de Seguro: Datos de las partes contratantes y terceros relevantes, datos del riesgo, vigencia del contrato, formas del pago de primas, cubiertas y deducibles seleccionados, entre otros aspectos.
- 1.15. CONSENTIMIENTO:** Es el acuerdo de voluntades que existe entre el Tomador y la entidad aseguradora determinado en el Contrato de Seguro.
- 1.16. CONTAMINACIÓN GRADUAL Y PAULATINA:** Alteración de la pureza del algún alimento, material o elemento que se presente de forma ascendente.
- 1.17. CONTRATISTA:** Persona física o jurídica que es contratada por otra para llevar acabo la labor de construcción de determinada edificación o estructura, ya sea un edificio, carretera o cualquier otro tipo de obra civil. El Contratista de la obra podrá ser Asegurado bajo esta póliza siempre y cuando así se especifique en las Condiciones Particulares.
- 1.18. CONTRATO DE SEGURO:** Es aquel en que la Compañía se obliga, contra el pago de una prima y en el caso de que se produzca un evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar el daño producido al

Asegurado, o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones, dentro de los límites y las condiciones convenidas. El Contrato de Seguro lo conforma documentalmente la póliza la cual está compuesta por las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Declaraciones del Tomador y/o Asegurado.

- 1.19. DECLARACIONES DEL ASEGURADO:** Manifestación del Tomador y/o el Asegurado, o su representante, según sea el caso, sobre los hechos y las circunstancias por él conocidas y que razonablemente pueda considerar relevantes en la valoración del riesgo y su correspondiente aceptación por parte de la Compañía. La reticencia o falsedad, intencional o no, por parte del Asegurado o del Tomador, sobre hechos o circunstancias que conocidos por la Compañía hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta del contrato, según corresponda
- 1.20. DECLINACIÓN:** Rechazo de la solicitud de indemnización de conformidad con los términos de la presente Póliza.
- 1.21. DEDUCIBLE:** Monto o porcentaje establecido para determinadas coberturas o sublímites como importe no indemnizable por la Compañía. Es decir, del monto total a abonar por la Compañía, se debe deducir dicho monto o porcentaje.
- 1.22. DESLIZAMIENTO DE TIERRA:** Es aquel desplazamiento o movimiento de tierras de su sitio natural que se produce como consecuencia de un evento de la naturaleza, como escurrimiento, falla, quiebras en el terreno producto de acontecimientos geológicos, lenguas de tierra o resbaladero.
- 1.23. DISEÑO ERRONEO:** Errores en la concepción original de la obra de construcción.
- 1.24. DUEÑO DE LA OBRA:** Persona física o jurídica que contrata a uno o varios Contratistas para el desarrollo de los servicios de construcción de determinada edificación o estructura, ya sea un edificio, carretera o cualquier otro tipo de obra civil. Dueño de la obra podrá ser Asegurado bajo esta póliza siempre y cuando así se especifique en las Condiciones Particulares.
- 1.25. ENFANGAMIENTO:** Inundación o cobertura de la estructura en construcción con fango o lodo.
- 1.26. ESCALA DE BEAUFORT:** Recibe el nombre completo de Escala de Beaufort de la fuerza en los vientos y es una medida empírica para determinar la intensidad de las corrientes de viento. Se utiliza principalmente en el mar para medir la fuerza de las olas y el viento.
- 1.27. EVENTO:** Cualquier hecho que puede acaecer, independientemente que sea asegurado o no.
- 1.28. EVENTO CATRASTRÓFICO:** Un evento, hecho o acontecimiento de carácter extraordinario, infrecuente, violento y destructivo, tales como eventos de la naturaleza que están fuera del control del ser humano como: fenómenos atmosféricos de elevada gravedad, movimientos sísmicos, maremotos y otros del mismo origen. Siempre que su naturaleza anormal y magnitud genere daños y pérdidas sustanciales a más de un bien o a más de una persona.
- 1.29. EVENTO NO CATASTRÓFICO:** Eventos producto de fuerzas de la naturaleza, o de cualquier tipo que cuenten con una baja magnitud y por ello no generen pérdidas significativas a más de un bien o a más de una persona.
- 1.30. EXPLOSIÓN:** Acción súbita o violenta que ocurre debido a la presión o depresión de un gas o vapor por la deflagración de material combustibles que se encuentra en estado pulverulento. Como consecuencia de esta se produce una onda destructiva y un sacudimiento que viene acompañado de un fuerte ruido.
- 1.31. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA:** La prima deberá ser pagada en el domicilio de la Compañía; sin embargo, el Tomador por su cuenta y riesgo podrá optar, para su facilidad, realizar el pago por medio de otros métodos de pago que sean aceptados por la Compañía y así establecidos en Condiciones Particulares, como podría ser: transferencias bancarias, deducción automática a tarjeta de crédito, descuento directo a la cuenta de ahorro y/o cuenta corriente o cualquier otro método que el Tomador expresamente solicite.
- 1.32. FUEGO HOSTIL:** Se trata del Incendio que tiende a propagarse.
- 1.33. FUERZA MAYOR:** Todo evento o acontecimiento imprevisible, inevitable y ajeno a la voluntad y control del Asegurado que conlleva una imposibilidad en este último para dar cumplimiento adecuado a cualquiera de las obligaciones establecidas en la póliza de seguro. Corresponderá a la Compañía determinar si se está frente a un caso de fuerza mayor.
- 1.34. GASTOS DE RESCATE:** Gastos en los cuales se incurre al realizar maniobras con el fin de proteger los bienes asegurados durante el siniestro o con posterioridad a este para evitar que se agrave lo sucedido.
- 1.35. INCENDIO:** Combustión y abrasamiento de un objeto o varios de estos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil. No debe ser provocado por el Tomador y/o Asegurado.
- 1.36. INFRASEGURO:** Si el valor asegurado del bien es inferior al valor del interés asegurable, solo se indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo que las partes establezcan lo contrario.

- 1.37. INTERÉS ASEGURABLE:** Por interés asegurable se entiende como el interés lícito en que no ocurra el siniestro. Es el interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de su integridad patrimonial.
- 1.38. INTERMEDIARIO DE SEGUROS:** Son los agentes de seguros, las sociedades agencias de seguros, las sociedades corredoras de seguros, y los corredores de seguros de estas últimas.
- 1.39. INUNDACIÓN:** Cubrimiento de agua sobre lugares no destinados a ese fin. Puede darse por lluvias, desbordamiento de cauces o rotura de tuberías.
- 1.40. LAS PARTES:** Para efectos de la presente Póliza se consideran: la Compañía y el Tomador.
- 1.41. LÍMITE AGREGADO ANUAL:** Corresponde a la suma máxima por la cual será responsable la Compañía por el período de un año. Opera para las coberturas de Responsabilidad Civil.
- 1.42. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:** Es la cantidad máxima establecida en Condiciones Particulares que podría pagar la Compañía por todas sus coberturas. La existencia de varias coberturas con Límites de Responsabilidad no presupone la sumatoria de éstos.
- 1.43. LÍMITE ÚNICO COMBINADO:** Suma máxima por la cual la Compañía asume responsabilidad y otorga cobertura para cada evento que suceda dentro de la cobertura del seguro. Opera para las coberturas de Responsabilidad Civil.
- 1.44. MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA:** Instrumentos o forma de contenido por el cual se realiza el proceso de comunicación para la prestación de un servicio de seguros o relacionado con seguros, sin que exista una presencia física simultánea de las Partes. Sin perjuicio de otros medios similares o análogos, podrán ser: correos electrónicos junto con los documentos anexos a estos; fax; llamada de voz.
- 1.45. PERIODICIDAD DEL PAGO DE LA PRIMA:** Es el momento o frecuencia con la que se deberá llevar a cabo el pago de la Prima según se establece en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 1.46. PERÍODO DE COBERTURA:** Se entiende que la cobertura puede ser sobre la "base de ocurrencia" o sobre la "base de reclamación". Sobre la "base de ocurrencia", el seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la Vigencia de la Póliza, aún si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia y de conformidad con lo convenido por las partes. Sobre la "base de reclamación", sólo cubrirá los reclamos que presente el Asegurado a la Compañía dentro de la Vigencia de la Póliza, siempre y cuando el siniestro haya acaecido durante la Vigencia de la Póliza o después de la fecha retroactiva si esta se hubiera pactado por las partes en las Condiciones Particulares.
- 1.47. PERÍODO DE GRACIA:** Es el plazo no mayor de quince (15) días hábiles, posteriores al vencimiento de la fecha para el pago de la prima, que se mantiene cobertura de seguro y el correspondiente derecho a pago de la prima.
- 1.48. PÓLIZA DE SEGURO:** Es el documento o conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del contrato de seguro.
- 1.49. PREDIO ASEGURADO (LUGAR DE CONSTRUCCIÓN):** Lugar de la obra, objeto del presente seguro, que ha sido declarado por el Tomador y/o Asegurado y establecido en Condiciones Particulares.
- 1.50. PRIMA:** Es la suma de dinero que deberá satisfacer el Tomador en contraprestación por la cobertura de riesgo que recae sobre los bienes del Asegurado.
- 1.51. PRIMA NO DEVENGADA:** Porción de Prima pagada correspondiente al período de cobertura de una Póliza que aún no ha transcurrido.
- 1.52. PROPUESTA DE SEGURO:** Oferta realizada por la Compañía para cubrir los riesgos de un potencial Asegurado y cuya aceptación perfecciona el Contrato de Seguro.
- 1.53. RENOVACIÓN DEL SEGURO:** No es una obligación contractual de la Compañía ni tampoco del Tomador. La renovación consiste en otro Contrato de Seguro que se emite al término de la vigencia del presente contrato con características idénticas o similares. La renovación contendrá los términos y condiciones que las Partes acuerden para el nuevo período de vigencia.
- 1.54. RETICENCIA:** Cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado.
- 1.55. RESPONSABILIDAD CIVIL:** Obligación de indemnizar el daño o perjuicio causado ya sea por dolo o culpa.
- 1.56. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SUBJETIVA:** Es aquella obligación que se imputa con base en el artículo 1045 del Código Civil en la cual el Asegurado comete un hecho dañoso por impericia, negligencia o imprudencia, quedando excluido siempre el supuesto de dolo.
- 1.57. RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA:** Obligación de indemnizar a terceras personas producto de los daños causados dentro del desarrollo actividad lícita, pero riesgosa que realiza el Asegurado. No hay necesidad de probar dolo o culpa.

- 1.58. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:** Obligación de indemnizar el daño o perjuicio causado a raíz del incumplimiento de una obligación contractual, que se establezca dentro de un convenio válido.
- 1.59. RIESGO:** Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del Asegurado. Los hechos ciertos y los físicamente imposibles, así como el juego y la apuesta no constituyen riesgos asegurables.
- 1.60. ROBO:** Apoderamiento ilegítimo de uno o varios de los bienes cubiertos por la Póliza de Seguro, siempre que se encuentren al momento del apoderamiento dentro del riesgo asegurado y que para esos efectos se haga uso de fuerza o violencia sobre las cosas o las personas. El robo deberá ser así declarado en firme por la autoridad judicial competente o en su caso la Compañía, se podrá tenerlo por cierto si existen suficientes elementos que dejen constancia de su ocurrencia.
- 1.61. SALVAMENTO:** Valor de la parte aprovechable del bien luego de la ocurrencia de un Siniestro.
- 1.62. SINIESTRO:** Es la materialización del Riesgo objeto de seguro que obliga a la Compañía al pago de la indemnización o a la realización de la prestación prevista.
- 1.63. SOLICITUD DE SEGURO:** Formulario que recoge las informaciones necesarias para efectuar la evaluación del riesgo y eventual expedición de la póliza.
- 1.64. SUBROGACIÓN:** Son los derechos que correspondan al Tomador y/o Asegurado contra un tercero que, en razón del siniestro, se transfieren a la Compañía hasta el monto de la indemnización pagada.
- 1.65. SUBLÍMITE:** Es un límite que se establece dentro de los montos asegurados elegidos por el Tomador y/o Asegurado con el fin de ampliar ciertos riesgos específicos. La inclusión de este límite no incrementa el monto asegurado.
- 1.66. SUMA ASEGURADA:** Es el valor que se define en las Condiciones Particulares para cada cobertura y sublímites, cuyo importe es la cantidad máxima que está obligada a pagar la Compañía en caso de Siniestro para esa cobertura o sublímite.
- 1.67. TABLESTACADOS:** Agrupación de pilotes o tablones de madera que se clavan en el suelo con el fin de formar una pared hermética para proteger el muelle fluvial o marítimo.
- 1.68. TALUD:** Masa o conjunto de tierra no confinada que producto a su inclinación, condiciones físicas o factores externos puede desprenderse, deslizarse o colapsar dañando los bienes que se encuentren en sus alrededores o zonas de influencia del mismo.
- 1.69. TARIFA:** Factor, generalmente dado en porcentaje, que determinará la prima de la póliza al multiplicarse por la Suma Asegurada.
- 1.70. TASACIÓN:** Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.
- 1.71. TERCERA PERSONA:** Se refiere a las personas físicas o jurídicas, las cuales no forman parte del Contrato de Seguro. Se entenderá como toda persona distinta del Asegurado, de su cónyuge, compañero de hecho e hijos; así como de sus parientes hasta el tercer grado de Consanguinidad o Afinidad. Para efectos de este Seguro, las personas citadas anteriormente no son consideradas Terceras Personas. Es sinónimo de Tercero.
- 1.72. TOMADOR:** Es la persona física o jurídica que por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos. Es al que corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el Tomador la figura de Asegurado y Beneficiario del seguro.
- 1.73. VALOR ACORDADO:** Es el valor convenido, único y fijo establecido de previo entre las partes para un determinado objeto, no aplicándose las reglas del Infraseguro o Sobreseguro.
- 1.74. VALOR DE REPOSICIÓN:** Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos y derechos de aduanas si los hubiese.
- 1.75. VALOR REAL:** Es el precio o valor comercial del bien asegurado que contempla las depreciaciones de acuerdo con la vida útil del bien.
- 1.76. VENCIMIENTO:** Es la fecha en que se da por terminado el Contrato de Seguro.
- 1.77. VIENTOS HURACANADOS:** Vientos que producto a su capacidad destructiva, amplio desplazamiento y altas velocidades llegan a afectar extensas zonas geográficas, esto por determinación científica pueden llegar a ser declarados huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.
- 1.78. VIGENCIA DE LA PÓLIZA:** Es el período durante el cual la Compañía se compromete, mediante el pago de una prima, a cubrir el riesgo objeto de cobertura, según se detalla en las Condiciones Particulares.

Cláusula 2. BASES DEL CONTRATO

Los únicos documentos contractuales que constituyen esta Póliza y por ende son válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes son: Solicitud de Seguro, Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Condiciones Especiales del Contrato.

Si al emitirse la Póliza, su contenido no reflejara las condiciones ofrecidas, el Tomador del seguro podrá solicitar la rectificación o la anulación en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales después de su recepción. Si el Tomador no solicita la rectificación o anulación en dicho plazo, caducará su derecho y se tendrá por aceptado lo que indica la Póliza. En caso de que haya discrepancias entre los documentos contractuales, prevalecerán las Condiciones Especiales sobre las Condiciones Particulares, y estas últimas sobre las Condiciones Generales. En caso que el Tomador ejerza el derecho de anulación en el plazo indicado, la Compañía devolverá la Prima en un plazo no mayor de diez (10) días naturales.

La solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos de la Aseguradora, deberá ser aceptada o rechazada por este dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo. Si la Aseguradora no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, la Compañía deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos (2) meses.

SECCIÓN I. ÁMBITO DE COBERTURA

Cláusula 3. COBERTURAS

Se tiene por objeto cubrir únicamente los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares por pérdida, destrucción o daño material a consecuencia directa de algunos de los riesgos amparados, o bien, se cubre riesgos de responsabilidad civil, todo de conformidad con las coberturas mencionadas a continuación:

Cláusula 4. COBERTURA BÁSICA (A) DAÑO DIRECTO DE LOS BIENES EN CONSTRUCCIÓN

Mediante esta Cobertura, la Compañía cubrirá todos los daños o pérdidas sufridos por la estructura en construcción por los bienes utilizados para dicha labor cuando estos ocurran durante el periodo de construcción y dentro del sitio en construcción declarado en la Solicitud de Seguro. Siempre y cuando estos daños sean causa de un evento accidental o imprevisto y no se hayan generado por aquellos riesgos que se encuentran expresamente excluidos de esta cobertura.

4.1. SUBLÍMITE I: REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Este sublímite aplicará a aquellos gastos en los que incurra el Asegurado por concepto de remoción de escombros luego de ocurrir un siniestro amparado por la Cobertura Básica (A).

Salvo pacto en contrario, el límite de responsabilidad de la Compañía por este sublímite será de un 20% de la suma asegurada de la Cobertura Básica (A).

4.1.1. EXCLUSIONES DEL SUBLÍMITE I:

Quedan expresamente excluidos de este sublímite los siguientes riesgos:

4.1.1.1. Remoción de escombros por reparación de deslizamiento o erosión de taludes u otras áreas niveladas, cuando el Asegurado no tomó a tiempo las medias necesarias para evitar el deterioro de las mismas.

4.1.1.2. Gastos incurridos por concepto remoción de escombros después de corrimientos de tierras, cuando dichos gastos sobrepasen los montos establecidos por concepto de movimiento de tierras dentro de las regiones afectadas.

4.1.1.3. Todas las exclusiones establecidas para la Cobertura Básica (A).

4.1.2. DEDUCIBLE DEL SUBLÍMITE I:

Salvo pacto en contrario, al presente sublímite le aplicará el mismo deducible de la Cobertura Básica (A).

4.2. SUBLÍMITE II: GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS O FLETE EXPRESO

Este sublímite aplicará a aquellos gastos adicionales en los que incurra el Asegurado por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos o flete expreso. Este sublímite aplica siempre y cuando estos gastos adicionales deban ser desembolsados por el Asegurado producto de un daño o pérdida en los bienes asegurados generados por un riesgo amparado por Cobertura Básica (A).

Salvo pacto en contrario, el límite de responsabilidad de la Compañía por este sublímite será de un 10% de la suma asegurada de la Cobertura Básica (A).

Si la suma o sumas aseguradas para el o los bienes asegurados que resultan dañados es menor que el monto que debía haber mantenido asegurado (infraseguro), la cantidad a ser indemnizada por la Compañía bajo este sublímite se verá reducida en una proporción igual a la que corresponda del infraseguro.

4.2.1. EXCLUSIONES DEL SUBLÍMITE II:

Quedan expresamente excluidos de este sublímite los siguientes riesgos:

4.2.1.1. Los gastos por flete aéreo.

4.2.1.2. Todas las exclusiones establecidas para la Cobertura Básica (A).

4.2.2. DEDUCIBLE DEL SUBLÍMITE II:

Salvo pacto en contrario, al presente sublímite le aplicará el mismo deducible de la Cobertura Básica (A).

4.3. SUBLÍMITE III: GASTOS ADICIONALES POR EL FLETE AÉREO

Este sublímite aplicará para aquellos gastos en los que se incurra el Asegurado por concepto de flete aéreo luego de ocurrir un siniestro amparado por la Cobertura Básica (A).

Salvo pacto en contrario, el límite de responsabilidad de la Compañía por este sublímite será de un 10% de la suma asegurada de la Cobertura Básica (A).

4.3.1. EXCLUSIONES DEL SUBLÍMITE III

Quedan expresamente excluidos de este sublímite los siguientes riesgos:

4.3.1.1. Todas las exclusiones establecidas para la Cobertura Básica (A).

4.3.2. DEDUCIBLE DEL SUBLÍMITE III:

Salvo pacto en contrario, el presente sublímite opera con un deducible de 20% sobre la pérdida final ajustada, por cada uno de los eventos acaecidos, con un mínimo de \$300 (trescientos dólares netos) o ₡180,000 (ciento ochenta mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares.

4.4. DEDUCIBLE:

Salvo pacto en contrario, esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre la pérdida final ajustada, por cada uno de los eventos acaecidos, con un mínimo de \$300 (trescientos dólares netos) o ₡180,000 (ciento ochenta mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares. Excepto para el riesgo de Robo sobre el cual aplicará un deducible del veinte por ciento (20%) sobre la pérdida final ajustada, con un mínimo de \$300 (trescientos dólares netos) o ₡180,000 (ciento ochenta mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares.

4.5. EXCLUSIONES A LA COBERTURA BÁSICA (A):

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura los siguientes riesgos:

4.5.1. Fallas, defectos u otras imperfecciones existentes a la hora de contratar el seguro que sean conocidas por el Asegurado o los responsables del bien en construcción y demás bienes asegurados.

- 4.5.2. **Actos cometidos con dolo, negligencia intencional o mala fe por parte del Asegurado, sus representantes o sus empleados.**
- 4.5.3. **Gastos incurridos para eliminar o aplacar fallas operacionales, a menos que estas fallas sean consecuencia directa de los pérdidas o daños indemnizables sufridos por los bienes asegurados.**
- 4.5.4. **Gastos en los que incurra el Asegurado para la prevención de pérdidas o daños indemnizables.**
- 4.5.5. **Gastos en los que incurra el Asegurado para la mitigación de pérdidas o daños no cubiertos por este seguro.**
- 4.5.6. **Pérdidas o daños ocasionados por guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, actividades u operaciones militares, poder militar usurpado, guerra civil, rebelión, insurrección, revolución. Tampoco por ley marcial, confiscación, requisita, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad, actos terroristas o actos de vandalismo.**
- 4.5.7. **Faltantes que deriven de revisiones de control o inventarios físicos.**
- 4.5.8. **Pérdidas o daños causados por el desgaste, funcionamiento continuo, corrosión, erosión o deterioro normal, paulatino y gradual que sufran los bienes asegurados a consecuencia de las condiciones atmosféricas o ambientales normales a las que se encuentren sujetos los bienes.**
- 4.5.9. **Pérdidas o daños sufridas por los bienes asegurados por las que deba responder el fabricante o proveedor de los materiales o bienes utilizados y todo aquel caso en donde exista garantía del proveedor y/o fabricante.**
- 4.5.10. **Todas aquellas pérdidas que sufra el asegurado producto de responsabilidades consecuenciales, como el lucro cesante, pérdida de chance o beneficios o paralización del trabajo de cualquier tipo.**
- 4.5.11. **Cualquier daño o pérdida producidos por la acción de la energía atómica o radioactiva.**
- 4.5.12. **Las propiedades o bienes ubicados en propiedades radioactivas, explosivas, tóxicas o de cualquier otra naturaleza peligrosa. De igual forma, se encuentran excluidas las unidades nucleares y componentes nucleares de cualquier tipo.**
- 4.5.13. **Cualquier daño, pérdida o responsabilidad ocasionados directa o indirectamente por la tenencia de explosivos, material explosivo de cualquier tipo o instrumentos bélicos.**
- 4.5.14. **Responsabilidad contractual del Asegurado.**
- 4.5.15. **Cualquier daño que sufra la obra producto del hundimiento, deslizamiento o asentamiento cuando estos tengan como causa la compactación inadecuada o insuficiente, mejoras en el suelo o trabajos de hincados realizado de forma errónea.**
- 4.5.16. **Gastos incurridos durante la tarea de cimentación de tablestacados por las labores de:**
 - 4.5.16.1. **Restitución, reparación o reemplazo de los tablestacados o elementos de estos que:**
 - 4.5.16.1.1. **Se encuentren desplazados, ladeados o modificados a consecuencia de la construcción.**
 - 4.5.16.1.2. **Resulten abandonados o dañados durante el proceso de hincado o extracción.**
 - 4.5.16.1.3. **No puedan seguir siendo utilizados por la existencia de equipo de hincado o entubados encajados.**
 - 4.5.16.1.4. **Restitución, reparación o reemplazo de las uniones de los tablestacados desembragados o no efectuados.**
 - 4.5.16.1.5. **Subsanación de fugas o infiltraciones de cualquier tipo de material.**
 - 4.5.16.1.6. **Relleno de agujeros o pérdidas de material del suelo.**
 - 4.5.16.1.7. **Reparaciones por la pérdida de la capacidad de carga de los tablestacados por falta de resistencia o errores en el diseño.**
 - 4.5.16.1.8. **Restitución de los perfiles o dimensiones de los tablestacados.**
- 4.5.17. **Pérdidas o daños ocasionados a bosques, cosechas o cultivos durante la realización de las labores de construcción.**
- 4.5.18. **Pérdidas o daños producto de la inobservancia de reglamentos, resoluciones y decretos de las autoridades competentes.**
- 4.5.19. **Pérdidas o daños producidos por vientos huracanados superiores o iguales a 8 en la escala de Beaufort o aquellos causados por el agua en relación con los vientos huracanados.**
- 4.5.20. **Daños o pérdidas que sufran los bienes durante su transporte al sitio de construcción.**

- 4.5.21. Daños o pérdidas ocasionados por temblor, terremoto, maremoto, ciclón, erupción volcánica, avenida, vientos huracanados superiores o iguales a 8 en la Escala de Beaufort, Inundación, desbordamiento, alza en el nivel de cuerpos de agua, deslizamiento, enfangamiento, hundimiento o movimientos de tierra.**
- 4.5.22. Daños o pérdidas sufridas por el equipo, maquinaria u otras herramientas que sean utilizadas en la obra de construcción.**
- 4.5.23. Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado ante terceros.**
- 4.5.24. Daños o pérdidas causados por huelgas, motín, conmoción civil, paros, disturbios de carácter obrero, alborotos populares, tumultos o actos de cualquier persona o personas que tomen parte en cualquiera de dichos sucesos o desórdenes.**
- 4.5.25. Mantenimiento de las obras luego de finalizadas las mismas.**
- 4.5.26. Bienes almacenados fuera de los predios especificados en la Solicitud de Seguro.**
- 4.5.27. Prueba de maquinaria e instalaciones construidas.**
- 4.5.28. Obras civiles aseguradas recibidas o puestas en operación.**
- 4.5.29. Daños y perjuicios derivados de desvíos de cronogramas.**
- 4.5.30. Daños en tendidos de tuberías de aguas y desagües.**
- 4.5.31. Cables tuberías y demás instalaciones subterráneas.**
- 4.5.32. Daños derivados en perforación de pozos para agua.**
- 4.5.33. Calculo o diseño erróneo de la obra en construcción.**
- 4.5.34. Pérdidas o daños ocasionados a la propiedad adyacente.**
- 4.5.35. Responsabilidad Civil por Vibración, Eliminación o del Debilitamiento de Elementos Portantes.**
- 4.5.36. Gastos de reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada.**
 - 4.5.36.1. Los gastos, pérdidas o daños que se detallan a continuación cuando se generen durante la construcción de túneles, obras o estructuras subterráneas permanentes o provisionales:**
- 4.5.37. Gastos por concepto de los cambios en el método de construcción u otras modificaciones que resulten necesarias a causa de condiciones geológicas u otros factores.**
 - 4.5.37.1. Gastos en los que se incurra por la realización de las labores de mejora o estabilización necesarias debidas a las condiciones del subsuelo o con el fin de impermeabilizar el suelo contra la penetración de agua, a menos que estas constituyan medidas necesarias para subsanar pérdidas o daños indemnizables.**
 - 4.5.37.2. Gastos producto de la retirada de material excavado o de excavación excesiva cuando sobrepasen la sección transversal teórica y/o el relleno de huecos que de ello se deriven.**
 - 4.5.37.3. Gastos correspondientes a las medidas tomadas para el desagüe de fundación, a menos que estas sean necesarias para subsanar pérdidas o daños indemnizables.**
 - 4.5.37.4. Pérdidas o daños consecuencia de las fallas en el desagüe de fundación, cuando hubiera sido posible prever y prevenir tales pérdidas o daños realizando las reservas suficientes.**
 - 4.5.37.5. Pérdidas o daños producto del abandono de máquinas perforadoras de túneles.**
 - 4.5.37.6. La pérdida de bentonita, suspensiones u otros agentes o sustancias que se emplean para apoyar o realizar la excavación o como agente de tratamiento del suelo.**
- 4.5.38. Las pérdidas, daños, gastos o responsabilidades que se detallan a continuación producto de la construcción de presas y embalses u estructuras similares:**
 - 4.5.38.1. Gastos producto de las labores de estabilización de áreas de roca suelta y/o otras medidas adicionales seguridad.**
 - 4.5.38.2. Gastos por concepto de desagüe de fundación, aun en el caso de que las cantidades de agua originalmente esperadas hayan sido excedidas sustancialmente.**
 - 4.5.38.3. Pérdidas o daños generados por fallas en el sistema de desagüe de fundación, cuando estas se hubieran podido evitar mediante la utilización de equipos de reserva suficientes.**
 - 4.5.38.4. Gastos en los que se incurre con el fin de realizar impermeabilizaciones y drenajes adicionales que sean necesarios para la evacuación de aguas superficiales, de laderas, a presión, aguas de filtración y manantiales de agua.**
 - 4.5.38.5. Pérdidas o daños producto del asentamiento causado por compactación insuficiente o inadecuada.**

4.5.38.6. Las grietas y filtraciones que se presenten en este tipo de estructuras de presas o embalses.

4.5.39. Aquellas sanciones impuestas al Asegurado con motivo de su incumplimiento de los contratos de construcción.

4.5.40. Responsabilidad o sanciones impuestas al Asegurado por los defectos de estéticas y deficiencias de capacidad y/o de rendimiento de los bienes construidos.

4.5.41. Pérdida o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean a consecuencia de cualquier acto de terrorismo, entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósito o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza; a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También están excluidas las pérdidas o daños de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir, cualquier acto de terrorismo.

4.5.42. Pérdida o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por sabotaje, entendiéndose éste como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la Comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

Cláusula 5. COBERTURAS ADICIONALES (OPCIONALES)

Mediante el pago de prima adicional, debidamente establecida en las Condiciones Particulares, el Tomador y la Compañía pueden convenir en contratar, según sea la necesidad del Tomador y la política de suscripción de la Compañía, las siguientes Coberturas Adicionales, las cuales deberán constar en Condiciones Particulares:

Cláusula 6. COBERTURA (B) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Mediante esta cobertura la Compañía se compromete a indemnizar las sumas por concepto de responsabilidad civil extracontractual, que se vea obligado a resarcir el Asegurado a Terceros como consecuencia directa del desarrollo normal de la actividad descrita en las Condiciones Particulares y en conexión directa con el cumplimiento del contrato construcción. Serán cubiertos por la Compañía, los daños o pérdidas que puedan sufrir terceros en su humanidad y/o sus bienes, derivado de tanto actos como omisiones del Asegurado, trabajadores u otros dependientes. Para que estos daños sean indemnizados por la Compañía deben de acaecer dentro de la estructura en construcción o en la vecindad inmediata del mismo.

Mediante la Cobertura (B), se cubrirán, hasta el límite máximo de responsabilidad de la Compañía indicado en las Condiciones Particulares, los siguientes:

- a)** El pago de los daños, perjuicios o cualquier gasto por los que sea responsable el Asegurado que surjan como consecuencia de la atención médica, quirúrgica y/o los gastos funerarios de los perjudicados por el accidente, así como los montos establecidos mediante fallo de autoridad judicial competente.
- b)** Los valores de los daños materiales y/o los perjuicios por los que sea responsable el Asegurado que surjan por los daños causados a bienes muebles o inmuebles de terceros como consecuencia del accidente(s) acaecido dentro del desarrollo normal de las actividades descritas en las Condiciones Particulares
- c)** La defensa legal del Asegurado en procesos judiciales que se lleven a cabo para determinar la responsabilidad civil del mismo, por eventos amparados, o que pudieren estar amparados por esta cobertura, será ejercida por profesionales en derecho proporcionados por la Compañía. Tales servicios podrán ser utilizados por el Asegurado, para la celebración de arreglos judiciales, extrajudiciales u otra forma de solución alterna al conflicto, siempre y cuando la Compañía este de acuerdo con su realización. De igual forma la Compañía indemnizará las demás costos y gastos judiciales en los que incurra el Asegurado dentro de dichos procesos.

Se podrá llegar a un acuerdo entre la Compañía y el Asegurado, en caso que este último prefiera nombrar un abogado diferente de aquellos proporcionados por la Compañía. En caso de convenirse la anterior la Compañía indemnizará hasta el monto en que si hubiera incurrido de haberse utilizado la defensa

facilitada por la Compañía. Para calcular dicho el monto de la indemnización, se tomarán como base los honorarios de la defensa ofrecida por la Compañía al momento del siniestro.

De existir responsabilidad concurrente entre el Asegurado y un tercero o la misma víctima, la Compañía responderá solamente por la proporción del daño que le corresponda al Asegurado. En caso de existir duda sobre esa proporción o sobre la existencia de la responsabilidad civil como tal, la indemnización quedará sujeta a lo que se establezca en el proceso judicial o arbitral en caso de existir, mediante sentencia en firme o laudo arbitral, según corresponda.

6.1. SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA (B):

Para la suscripción de esta cobertura se requiere contratar una suma asegurada adicional que debe ser indicada por el Tomador y/o Asegurado en las Condiciones Particulares.

6.2. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:

La suma asegurada adicional indicada en las Condiciones Particulares, operará como un Límite Único Combinado y un Límite Agregado Anual.

6.3. DEDUCIBLE DE LA COBERTURA (B):

Salvo pacto en contrario, esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre la pérdida final ajustada, por cada uno de los eventos acaecidos, con un mínimo de \$300 (trescientos dólares netos) o ₡180,000 (ciento ochenta mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares.

6.4. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA (B):

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura los siguientes riesgos:

6.4.1. La Responsabilidad Civil Contractual.

6.4.2. La Responsabilidad Civil Extracontractual Objetiva.

6.4.3. La Responsabilidad Civil Cruzada.

6.4.4. Responsabilidad Civil por Vibración, Eliminación o del Debilitamiento de Elementos Portantes

6.4.5. Daños o pérdidas ocasionados de forma directa a la Propiedad del Asegurado.

6.4.6. Las lesiones, muertes o daños a la propiedad ocasionados a quien no sea Tercero, según se define en este Seguro.

6.4.7. Lesiones y/o muerte a personas y/o daños y perjuicios, provocados por la culpa inexcusable del Tercero.

6.4.8. Reclamaciones y demandas tramitadas, juzgadas o provenientes del extranjero. Se excluye cualquier Responsabilidad Civil decretada en el extranjero.

6.4.9. Cualquier daño producido por eventos de la naturaleza (catastróficos o no catastróficos).

6.4.10. Las responsabilidades imputables al Asegurado, bajo la legislación de Riesgos del Trabajo.

6.4.11. Todo acuerdo judicial o extrajudicial celebrado entre el Asegurado y un Tercero, en el que no medie autorización expresa por parte de la Compañía, en razón de su celebración ni de sus términos.

6.4.12. Multas, sanciones penales, fianzas, cauciones para garantía de la investigación o del proceso penal.

6.4.13. Cualquier lesión, muerte o daño a la propiedad derivados de una actividad del Asegurado que no se haya establecido en las Condiciones Particulares.

6.4.14. Daños al medio ambiente.

6.4.15. Todas las exclusiones establecidas para la Cobertura Básica (A) a excepción de la exclusión 4.5.23.

Cláusula 7. COBERTURA (C) MANTENIMIENTO DE OBRA

Mediante esta cobertura la Compañía se compromete a indemnizar los daños causados directamente por el Asegurado cuando este se encuentre dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la cláusula contractual de mantenimiento del bien construido.

7.1. SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA (C):

En caso de suscribirse esta cobertura, no se deberá establecer una suma asegurada adicional. Se tendrá por la suma asegurada el valor del contrato de construcción al momento de terminación de las labores de construcción.

7.2. PLAZO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA (C):

Se deberá indicar en las Condiciones Particulares el plazo de vigencia y este deberá ser menor o igual al plazo establecido por en el contrato de construcción para la cláusula de mantenimiento.

7.3. DEDUCIBLE DE LA COBERTURA (C):

Salvo pacto en contrario, esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre la pérdida final ajustada, por cada uno de los eventos acaecidos, con un mínimo de \$300 (trescientos dólares netos) o ₡180,000 (ciento ochenta mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares.

7.4. EXCLUSIONES LA COBERTURA (C):

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura los siguientes riesgos:

7.4.1. Todas las exclusiones establecidas para la Cobertura Básica (A) a excepción de la exclusión 5.5.25.

Cláusula 8. COBERTURA (D) RIESGOS EVENTOS CATASTRÓFICOS DE LA NATURALEZA

Mediante esta cobertura la Compañía se compromete a indemnizar los daños y pérdidas que sufran los bienes asegurados dentro del plazo de vigencia del presente seguro producto de:

- a. Temblor o Terremoto.
- b. Erupción Volcánica.
- c. Maremoto.
- d. Vientos huracanados superiores o iguales a 8 en la Escala de Beaufort.
- e. Inundación, desbordamiento o alza en el nivel de cuerpos de agua.
- f. Deslizamiento, enfangamiento o hundimiento.
- g. Movimientos de tierra.

En caso de inundación o enfangamiento de tuberías, zanjas o pozos con motivo de la excavación parcial o total, La Compañía indemnizará hasta la longitud abierta de dichas estructuras declarada en la Solicitud de Seguro.

8.1. SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA (D):

En caso de suscribirse esta cobertura, no se deberá establecer una suma asegurada adicional. Se tendrá por la suma asegurada el valor del contrato de construcción al momento de terminación de las labores de construcción.

8.2. DEDUCIBLE DE LA COBERTURA (D):

Salvo pacto en contrario, esta cobertura opera con un deducible del 2% de la suma asegurada por cada uno de los eventos acaecidos, con un mínimo de \$500 (quinientos dólares netos) o ₡300,000 (trescientos mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares.

8.3. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA (D):

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura los siguientes riesgos:

8.3.1. Los daños o pérdidas ocasionados por inundación, desbordamiento, alza en el nivel de cuerpos de agua o enfangamiento cuando estos tengan como causa o sean el resultado de la falta de remoción oportuna de obstáculos del cauce o caudal del agua, independientemente de que por dicho cause o caudal corran regularmente corrientes de agua.

8.3.2. Todas las exclusiones establecidas para la Cobertura Básica (A) a excepción de las exclusiones 4.5.19 y 4.5.21.

Cláusula 9. COBERTURA (E) MAQUINARIA O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN

Mediante esta cobertura la Compañía se compromete a indemnizar los daños o pérdidas sufridas por los bienes, equipos o herramientas que se utilicen en las labores de construcción. Se encontrarán cubiertos la maquinaria de construcción, maquinas e instalaciones auxiliares que sean utilizadas en el sitio de construcción. Estos bienes asegurables deben ser propiedad del Asegurado o este debe ser legalmente responsable de estos. El Asegurado de aportar en la Solicitud de Seguro una lista con la identificación y el valor de reposición de cada uno de los bienes asegurados bajo esta cobertura.

9.1. SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA (E):

En caso de suscribirse esta cobertura, la suma asegurada deberá corresponder al valor de reposición de los bienes asegurados. El valor a indemnizar por la Compañía será el valor real de los bienes al momento de acaecer el siniestro.

9.2. DEDUCIBLE DE LA COBERTURA (E):

Salvo pacto en contrario, esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre la pérdida final ajustada, por cada uno de los eventos acaecidos, con un mínimo de \$300 (trescientos dólares netos) o ₡180,000 (ciento ochenta mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares.

9.3. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA (E):

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura los siguientes riesgos:

- 9.3.1. Los daños o pérdidas ocasionados por daños, defectos, fallas eléctricas o mecánicas internas, otras fallas, roturas o grietas, congelación, escasez o carencia del medio refrigerante, lubricante o el aceite.**
- 9.3.2. Todas las exclusiones establecidas para la Cobertura Básica (A) a excepción de la exclusión 4.5.22.**

Cláusula 10. COBERTURA (F) PÉRDIDA Y DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, CONMOCIÓN CIVIL O MOTÍN

Mediante esta cobertura la Compañía se compromete a indemnizar los daños que sufran directamente los bienes asegurados por huelga, conmoción civil o motín, producto de:

- a. Actos de personas que, conjuntamente con otras, tomen parte o incurran en alteraciones del orden público. Dentro del cual se incluyen actos de huelguistas o empleados suspendidos para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo siempre y cuando no se encuentren comprendidos por lo indicado en el inciso 10.3.1. de las exclusiones de esta cobertura.
- b. La tentativa y/o acción de alguna autoridad legalmente constituida, con el fin reprimir o impedir los actos anteriormente mencionados.

10.1. SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA (F):

En caso de suscribirse esta cobertura, no se deberá establecer una suma asegurada adicional. Se tendrá por la suma asegurada el valor del contrato de construcción al momento de terminación de las labores de construcción.

10.2. DEDUCIBLE DE LA COBERTURA (F):

Salvo pacto en contrario, esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre la pérdida final ajustada, por cada uno de los eventos acaecidos, con un mínimo de \$300 (trescientos dólares netos) o ₡180,000 (ciento ochenta mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares.

10.3. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA (F):

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura los siguientes riesgos:

- 10.3.1. Pérdidas o daños que tengan como causa la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión del proceso u operación.**
- 10.3.2. Pérdidas o daños producidos por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por autoridad legalmente constituida.**
- 10.3.3. Pérdidas o daños producto del el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio asegurado resultante de su ocupación ilegal por tercera persona.**
- 10.3.4. Todas las exclusiones establecidas para la Cobertura Básica (A) a excepción de la exclusión 4.5.24. y 4.5.41.**

Respecto a las exclusiones 10.3.2 y 10.3.3 Compañía se encontrará obligada a indemnizar al Asegurado por los daños materiales que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal

Cláusula 11. COBERTURA (G) RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Mediante esta cobertura la Compañía se compromete a indemnizar a cada uno de los Asegurados por los riesgos de la Cobertura (B) de Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de terceras personas y daños a la propiedad de terceras personas, como si para cada uno de los Asegurados se hubiera emitido una póliza por separado.

11.1. SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA (G):

Para la suscripción de esta cobertura se requiere contratar una suma asegurada adicional que debe ser indicada por el Tomador y/o Asegurado en las Condiciones Particulares.

11.2. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COBERTURA (G):

La suma asegurada adicional indicada en las Condiciones Particulares, operará como un Límite Único Combinado y un Límite Agregado Anual.

11.3. DEDUCIBLE DE LA COBERTURA (G):

Salvo pacto en contrario, esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre la pérdida final ajustada, por cada uno de los eventos acaecidos, con un mínimo de \$300 (trescientos dólares netos) o ₡180,000 (ciento ochenta mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares.

11.4. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA (G):

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura los siguientes riesgos:

11.4.1. Todas las exclusiones establecidas para la Cobertura Básica (A) a excepción de la exclusión 4.5.23.

11.4.2. Todas las exclusiones establecidas para la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual (B) a excepción de la exclusión 6.4.3.

Cláusula 12. COBERTURA (H) BIENES ALMACENADOS FUERA DEL SITIO DE OBRA

Mediante esta cobertura la Compañía se compromete a indemnizar las daños y pérdidas que sufran los bienes asegurados cuando se encuentren fuera del predio de construcción indicado en la Solicitud de Seguro. La Compañía brindará cobertura a estos bienes asegurados que se encuentren fuera del sitio de construcción siempre y cuando permanezcan dentro de los límites territoriales indicados en la Solicitud de Seguro y el Asegurado cumpla con las siguientes medidas de protección:

- a. Verificar que el recinto de almacenaje sea cerrado o por lo menos, cercado.
- b. Cerciorarse que el recinto de almacenaje de los bienes asegurados se encuentre siempre vigilado y protegido contra incendios, siguiendo los parámetros utilizados según el tipo de recinto y bienes asegurados;
- c. Mantener separadas las unidades de almacenaje mediante muros cortafuegos o guardar una distancia mínima de 50 metros entre los bienes;
- d. Velar porque la ubicación y diseño de las unidades de almacenaje sea la adecuada para prevenir posibles daños debidos a cualquier tipo de acción de las aguas.

12.1. SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA (H):

En caso de suscribirse esta cobertura, la suma asegurada deberá corresponder al valor de reposición de los bienes asegurados. El valor a indemnizar por la Compañía será el valor real de los bienes al momento de acaecer el siniestro.

12.2. DEDUCIBLE DE LA COBERTURA (H):

Salvo pacto en contrario, esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre la pérdida final ajustada, por cada uno de los eventos acaecidos, con un mínimo de \$300 (trescientos dólares netos) o ₡180,000 (ciento ochenta mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares.

12.3. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA (H):

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura los siguientes riesgos:

12.3.1. Todas las exclusiones establecidas para la Cobertura Básica (A) a excepción de la exclusión 4.5.26.

Cláusula 13. COBERTURA (I) PRUEBA DE INSTALACIONES

Mediante esta cobertura la Compañía se compromete a indemnizar los daños o pérdidas sufridos por los bienes asegurados durante las operaciones de prueba o pruebas de carga.

13.1. SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA (I):

En caso de suscribirse esta cobertura, no se deberá establecer una suma asegurada adicional. Se tendrá por la suma asegurada el valor del contrato de construcción al momento de terminación de las labores de construcción.

13.2. PLAZO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA (I):

Esta cobertura no se podrá extender por un periodo mayor a cuatro (4) semanas luego de iniciadas las pruebas.

13.3. DEDUCIBLE DE LA COBERTURA (I):

Salvo pacto en contrario, esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre la pérdida final ajustada, por cada uno de los eventos acaecidos, con un mínimo de \$300 (trescientos dólares netos) o ₡180,000 (ciento ochenta mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA (I):

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura los siguientes riesgos:

13.3.1. Aquellos bienes asegurados o partes del bien asegurado que hayan sido entregados al dueño de la obra o puestas en operación.

13.3.2. Todas las exclusiones establecidas para la Cobertura Básica (A) a excepción de la exclusión 4.5.27.

Cláusula 14. COBERTURA (J) TRANSPORTE DE BIENES EN TERRITORIO NACIONAL

Mediante esta cobertura la Compañía se compromete a indemnizar los daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados dentro del territorio nacional mientras estos estén siendo transportados vía terrestre hacia el predio en construcción declarado en la Solicitud de Seguro.

14.1. SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA (J):

En caso de suscribirse esta cobertura, la suma asegurada deberá corresponder al valor de reposición de los bienes asegurados. El valor a indemnizar por la Compañía será el valor real de los bienes al momento de acaecer el siniestro.

14.2. DEDUCIBLE DE LA COBERTURA (J):

Salvo pacto en contrario, esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre la pérdida final ajustada, por cada uno de los eventos acaecidos, con un mínimo de \$300 (trescientos dólares netos) o ₡180,000 (ciento ochenta mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares.

14.3. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA (J):

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura los siguientes riesgos:

14.3.1. Los bienes asegurados que estén siendo transportados por vías marítimas, fluviales o aéreas.

14.3.2. Todas las exclusiones establecidas para la Cobertura Básica (A) a excepción de la exclusión 4.5.20.

Cláusula 15. COBERTURA (K) RIESGO DE DISEÑO

Mediante esta cobertura la Compañía se compromete a indemnizar los daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados con motivo de errores en el diseño o cálculo, falta de material o mano de obra deficiente.

15.1. SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA (K):

En caso de suscribirse esta cobertura, no se deberá establecer una suma asegurada adicional. Se tendrá por la suma asegurada el valor del contrato de construcción al momento de terminación de las labores de construcción.

15.2. DEDUCIBLE DE LA COBERTURA (K):

Salvo pacto en contrario, esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre la pérdida final ajustada, por cada uno de los eventos acaecidos, con un mínimo de \$300 (trescientos dólares netos) o ₡180,000 (ciento ochenta mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares.

15.3. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA (K):

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura los siguientes riesgos:

- 15.3.1. Daños o pérdidas que sufran los bienes con motivo de los siniestros en serie que tengan como causa errores en el diseño o cálculo, falta de material o mano de obra deficiente.**
- 15.3.2. Gastos por concepto de reemplazo, reparación o subsanación de pérdidas o daños en partes a consecuencia de vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño. No obstante, esta exclusión se encuentra limitada a los bienes inmediatamente afectados; por lo que no tendrá aplicación para daños o pérdidas en las partes bien ejecutadas a consecuencia de un evento accidental debido a vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño.**
- 15.3.3. Todas las exclusiones establecidas para la Cobertura Básica (A) a excepción de la exclusión 4.5.33.**

Cláusula 16. COBERTURA (L) SINIESTROS EN SERIE

Mediante esta cobertura la Compañía se compromete a indemnizar los daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados con motivo de los siniestros en serie que tengan como causa errores en el diseño o cálculo, falta de material o mano de obra deficiente.

La Compañía fija los porcentajes de indemnización a pagarse al Asegurado según la siguiente escala, luego de rebajarse los deducibles correspondientes:

- 100 % de los dos primeros siniestros
- 80 % del tercer siniestro
- 60 % del cuarto siniestro
- 50 % del quinto siniestro
- No se indemnizarán otros siniestros.

16.1. DEDUCIBLE DE LA COBERTURA (L):

Salvo pacto en contrario, esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre la pérdida final ajustada, por cada uno de los eventos acaecidos, con un mínimo de \$300 (trescientos dólares netos) o ₡180,000 (ciento ochenta mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares.

16.2. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA (L):

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura los siguientes riesgos:

- 16.2.1. Gastos por concepto de reemplazo, reparación o subsanación de pérdidas o daños en partes a consecuencia de vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño. No obstante, esta exclusión se encuentra limitada a los bienes inmediatamente afectados; por lo que no tendrá aplicación para daños o pérdidas en las partes bien ejecutadas a consecuencia de un evento accidental debido a vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño.**
- 16.2.2. Todas las exclusiones establecidas para la Cobertura Básica (A) a excepción de la exclusión 4.5.33.**

Cláusula 17. COBERTURA (M) OBRAS CIVILES ASEGURADAS RECIBIDAS O PUESTAS EN OPERACIÓN

Mediante esta cobertura la Compañía se compromete a indemnizar los daños en partes de las obras civiles aseguradas ya recibidas o puestas en operación. Siempre y cuando dichos daños o pérdidas se deriven de la ejecución de los trabajos de construcción amparados bajo la Cobertura Básica (A) y acaezcan dentro de la vigencia del seguro.

17.1. SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA (M):

En caso de suscribirse esta cobertura, no se deberá establecer una suma asegurada adicional. Se tendrá por la suma asegurada el valor del contrato de construcción al momento de terminación de las labores de construcción.

17.2. DEDUCIBLE DE LA COBERTURA (M):

Salvo pacto en contrario, esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre la pérdida final ajustada, por cada uno de los eventos acaecidos, con un mínimo de \$300 (trescientos dólares netos) o ₡180,000 (ciento ochenta mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares.

17.3. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA (M):

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura los siguientes riesgos:

17.3.1. Todas las exclusiones establecidas para la Cobertura Básica (A) a excepción de la exclusión 4.5.28.

Cláusula 18. COBERTURA (N) PROPIEDAD ADYACENTE

Mediante esta cobertura la Compañía se compromete a indemnizar los daños o pérdidas que sufra la propiedad existente o aquella propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia o supervisión del asegurado, siempre y cuando estos daños o pérdidas no sean causados por o resulten de la construcción de las obras amparadas bajo la Cobertura Básica (A).

Para que esta cobertura opere la propiedad existente debe encontrarse en buen estado antes de iniciar la obra de construcción (asegurada) y el Asegurado haber tomado las medidas de seguridad necesarias para proteger esta propiedad.

18.1. SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA (N):

En caso de suscribirse esta cobertura, no se deberá establecer una suma asegurada adicional. Se tendrá por la suma asegurada el valor del contrato de construcción al momento de terminación de las labores de construcción.

18.2. DEDUCIBLE DE LA COBERTURA (N):

Salvo pacto en contrario, esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre la pérdida final ajustada, por cada uno de los eventos acaecidos, con un mínimo de \$300 (trescientos dólares netos) o ₡180,000 (ciento ochenta mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA (N):

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura los siguientes riesgos:

18.2.1. Daños o pérdidas en la propiedad existente cuando esta no se encuentre en un estado seguro antes de comenzar las obras de construcción.

18.2.2. Los daños o pérdidas menores que sufra el bien debido a vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

18.2.3. Los daños o pérdidas previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción y su ejecución.

18.2.4. Los gastos en los que incurra el Asegurado con motivo de la prevención o aminoración de daños que durante el transcurso del período del seguro.

18.2.5. Todas las exclusiones establecidas para la Cobertura Básica (A) a excepción de la exclusión 4.5.34.

En cuanto a la exclusión 18.2.2. la Compañía solo indemnizará el derrumbe total o parcial que sufra la propiedad asegurada con motivo de la vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

Cláusula 19. COBERTURA (O) RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES

Mediante esta cobertura la Compañía se compromete a indemnizar las sumas por las cuales deba responder el Asegurado por concepto de lesión o muerte de tercera personas o daños a la propiedad de terceras personas causados por la vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

La Compañía brindará cobertura siempre y cuando:

- a. Antes de iniciar la obra de construcción el Asegurado elabore por cuenta propia un informe que deberá indicar el estado en que se encuentra la propiedad, los terrenos o edificios que posiblemente se hallen amenazados, por los riesgos aparados bajo esta cobertura.
- b. La propiedad, terreno o edificio se encuentre en buen estado antes de comenzar las obras de construcción.
- c. Se hayan tomado las medidas de seguridad emanadas por las autoridades competentes.
- d. Se hayan tomado las medidas de seguridad emanadas por la Compañía.

19.1. SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA (O):

Para la suscripción de esta cobertura se requiere contratar una suma asegurada adicional que debe ser indicada por el Tomador y/o Asegurado en las Condiciones Particulares.

19.2. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:

La suma asegurada adicional indicada en las Condiciones Particulares, operará como un Límite Único Combinado y un Límite Agregado Anual.

19.3. DEDUCIBLE DE LA COBERTURA (O):

Salvo pacto en contrario, esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre la pérdida final ajustada, por cada uno de los eventos acaecidos, con un mínimo de \$300 (trescientos dólares netos) o ₡180,000 (ciento ochenta mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares.

19.4. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA (O):

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura los siguientes riesgos:

19.4.1. La Responsabilidad Civil del asegurado producto de un daño previsible teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.

19.4.2. Todas las exclusiones establecidas para la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual (B) a excepción de la exclusión 7.4.4.

19.4.3. Todas las exclusiones establecidas para la Cobertura Básica (A) a excepción de la exclusión 4.5.35.

Cláusula 20. COBERTURA (P) DESVIACIÓN DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRAS

Mediante esta cobertura la Compañía se compromete a indemnizar los daños o pérdidas que tengan como causa directa una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje. Siempre y cuando esta desviación ocurra dentro del límite de los plazos en semanas indicados en las Condiciones Particulares. A menos que dicha desviación no declarada en las Condiciones haya sido aprobada por la Compañía escrito antes de acaecer el siniestro.

En caso de suscribir esta cobertura, el cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje pasará a formar parte de la póliza de seguro.

20.1. SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA (P):

En caso de suscribirse esta cobertura, no se deberá establecer una suma asegurada adicional. Se tendrá por la suma asegurada el valor del contrato de construcción al momento de terminación de las labores de construcción.

20.2. DEDUCIBLE DE LA COBERTURA (P):

Salvo pacto en contrario, esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre la pérdida final ajustada, por cada uno de los eventos acaecidos, con un mínimo de \$300 (trescientos dólares netos) o ₡180,000 (ciento ochenta mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares.

20.3. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA (P):

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura los siguientes riesgos:

20.3.1. Todas las exclusiones establecidas para la Cobertura Básica (A) a excepción de la exclusión 4.5.29.

Cláusula 21. COBERTURA (Q) TENDIDO DE TUBERÍAS DE AGUAS Y DESAGÜES

Mediante esta cobertura la Compañía se compromete a indemnizar los daños o pérdidas que sufran las tuberías, zanjas o pozos producto de inundación o enfangamiento de las mismas. La Compañía dará cobertura hasta la longitud abierta de las mismas, la cual se debe de indicar en las Condiciones Particulares.

21.1. SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA (Q):

En caso de suscribirse esta cobertura, la suma asegurada deberá corresponder al valor de reposición de los bienes asegurados. El valor a indemnizar por la Compañía será el valor real de los bienes al momento de acaecer el siniestro.

21.2. DEDUCIBLE DE LA COBERTURA (Q):

Salvo pacto en contrario, esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre la pérdida final ajustada, por cada uno de los eventos acaecidos, con un mínimo de \$300 (trescientos dólares netos) o ₡180,000 (ciento ochenta mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares.

21.3. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA (Q):

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura los siguientes riesgos:

- 21.3.1. Los daños o pérdidas que sufran las tuberías, cuando éstas no se encuentren protegidas por medio de relleno adecuado. Esto con el fin de que, al inundarse la zanja, no sufra cambio alguno la colocación de las tuberías.**
- 21.3.2. Los daños o pérdidas que sufran las tuberías, cuando éstas no se encuentren protegidas contra la penetración de agua, lodo o similares.**
- 21.3.3. Los daños o pérdidas que sufran las tuberías cuando una vez finalizada la prueba de presión de las mismas, las secciones de la zanja correspondientes no hayan sido rellenadas.**
- 21.3.4. Todas las exclusiones establecidas para la Cobertura Básica (A) a excepción de la exclusión 4.5.30.**

Cláusula 22. COBERTURA (R) TRABAJOS DE PERFORACIÓN PARA POZOS DE AGUA

Mediante esta cobertura la Compañía se compromete a indemnizar los daños o pérdidas que sufran durante la realización de trabajos de perforación para la instauración de pozos de agua. Siempre y cuando los daños o pérdidas resulten de:

- a. Terremoto, erupción volcánica, maremoto.
- b. Vientos huracanado inundación o corrimiento de tierras.
- c. Incendio.
- d. Aguas artesianas.
- e. Pérdida de líquidos de sondeos que no puede ser compensada.
- f. Derrumbe del pozo de perforación.

22.1. SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA (R):

En caso de suscribirse esta cobertura, la suma asegurada deberá corresponder al valor de reposición de los bienes asegurados. El valor a indemnizar por la Compañía será el valor real de los bienes al momento de acaecer el siniestro.

22.2. DEDUCIBLE DE LA COBERTURA (R):

Salvo pacto en contrario, esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre la pérdida final ajustada, por cada uno de los eventos acaecidos, con un mínimo de \$300 (trescientos dólares netos) o ₡180,000 (ciento ochenta mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA (R):

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura los siguientes riesgos:

- 22.2.1. Daños o pérdidas sufridas por el equipo, maquinaria o herramientas de perforación.**
- 22.2.2. Gastos en los que se incurra para la restitución de las condiciones existentes antes de iniciar los trabajos de perforación. Dentro de los cuales se incluyen todos los trabajos necesarios para reanudar o continuar las perforaciones.**
- 22.2.3. Gastos producto de cualquier clase de trabajo de retención.**
- 22.2.4. Todas las exclusiones establecidas para la Cobertura Básica (A) a excepción de las exclusiones 4.5.19, 4.5.21. y 4.5.32.**
- 22.2.5. Todas las exclusiones establecidas para la Cobertura (D).**

Cláusula 23. COBERTURA (S) CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES

Mediante esta cobertura la Compañía se compromete a indemnizar los daños o pérdidas sufridos por cables subterráneos, tuberías o demás instalaciones subterráneas. Siempre y cuando el Asegurado haya cumplido con lo siguiente:

- a. Haber informado con las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones antes de iniciar las labores de construcción.
- b. Tomado todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños.

23.1. SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA (S):

En caso de suscribirse esta cobertura, la suma asegurada deberá corresponder al valor de reposición de los bienes asegurados. El valor a indemnizar por la Compañía será el valor real de los bienes al momento de acaecer el siniestro.

23.2. DEDUCIBLE DE LA COBERTURA (S):

Salvo pacto en contrario, esta cobertura opera con un deducible del 20% sobre la pérdida final ajustada, por cada uno de los eventos acaecidos, con un mínimo de \$300 (trescientos dólares netos) o ₡180,000 (ciento ochenta mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares.

23.3. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA (S):

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura los siguientes riesgos:

23.3.1. Multas o sanciones que se impongan al Asegurado a consecuencia de la afectación de los cables subterráneos, tuberías o demás instalaciones subterráneas

23.3.2. Todas las exclusiones establecidas para la Cobertura Básica (A) a excepción de la exclusión 4.5.31.

SECCIÓN II. LIMITACIONES, OBJETOS NO CUBIERTOS Y EXCLUSIONES

Cláusula 24. MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

El presente seguro podrá ser contratado bajo alguna de las siguientes modalidades:

24.1. PÓLIZA ESPECÍFICA (ÚNICA): Mediante esta modalidad se asegura cada proyecto de construcción en forma individual y de acuerdo con la duración de la obra.

24.2. PÓLIZA ANUAL RENOVABLE (ABIERTA): Mediante esta modalidad se aseguran los proyectos de construcción para los cuales el Asegurado solicite amparo durante la vigencia del seguro. Esta modalidad de contratación puede ser liquidable, siempre y cuando así se haya pactado con la Compañía.

El Tomador y/o Asegurado se obliga a notificar a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios; para lo cual se ajustará debidamente la prima de acuerdo con estos aumentos o disminuciones. Tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que este haya sido notificado y registrado en la póliza por la Compañía y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro. De igual forma, el Asegurado deberá declarar a la Compañía, cada proyecto antes del inicio de la construcción.

Cláusula 25. SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada será definida bajo su responsabilidad por el Tomador de la Póliza, y se establecerá en las Condiciones Particulares de la Póliza. La suma asegurada corresponde a la suma máxima que pague la Compañía por concepto de siniestro(s) durante la vigencia de póliza para una o varias coberturas.

Es requerimiento de este seguro que el valor económico que declara el Tomador y/o Asegurado, detallado en la Solicitud y Condiciones Particulares sobre la obra en Construcción, concuerde en todo momento con el valor del contrato de la misma y/o sobre el valor de reposición de los bienes asegurados; tomando en cuenta que lo anterior, es determinante para que la Compañía, establezca la prima o haga una indemnización en caso de siniestro.

La Compañía se reserva la potestad de determinar por medio de peritos el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente cláusula.

Cláusula 26. LÍMITE ÚNICO COMBINADO

La suma asegurada que se establezca en las Condiciones Particulares para la Cobertura (B) de Responsabilidad Civil Extracontractual Subjetiva, la Cobertura (G) Responsabilidad Civil Cruzada y la Cobertura (P) Responsabilidad Civil por Vibración, Eliminación o del Debilitamiento de Elementos Portantes constituye la suma máxima por la cual

la Compañía asume responsabilidad y otorga cobertura por evento a los accidentes que sucedan dentro de la vigencia del seguro.

El amparo de esta cobertura opera de tal forma, que en conjunto las sumas por daños materiales y corporales en un solo siniestro, no pueden superar la suma asegurada de esta cobertura, estipulada en las Condiciones Particulares del contrato de seguro.

Cláusula 27. LÍMITE AGREGADO ANUAL (LAA)

Se establecerá en Condiciones Particulares la Suma Asegurada máxima que estará reconociendo por año Póliza para todas las coberturas contratadas por el Tomador.

Cláusula 28. PROPIEDADES NO ASEGURABLES:

Bajo este seguro no se podrán asegurar las siguientes propiedades:

- a) **Embarcaciones u otro tipo de equipo flotante; vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas; aeronaves; bienes propiedad de obreros y/o empleados del Asegurado.**
- b) **Dinero, valores, planos y/o documentos.**

Cláusula 29. PERIODO DE COBERTURA

Este Seguro operará bajo la base de la ocurrencia del siniestro, de manera que, cubrirá únicamente reclamos por Siniestros acaecidos durante su período de vigencia, aún si el reclamo se presenta después de terminada la vigencia del mismo, pero siempre de conformidad con las Condiciones Generales y Particulares.

Cláusula 30. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS

Se define como un único Evento aquella sucesión de Eventos de similar naturaleza, que sean de considerable magnitud, por ejemplo, vientos huracanados, inundación, deslizamiento, temblor, terremoto, maremoto, fuegos subterráneos y erupción volcánica, que han causado daños a los bienes asegurados, siempre que ocurran en el transcurso de las siguientes 72 horas, de manera repetida, luego del primer Evento.

Los Eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes, por lo tanto, todas las condiciones del Seguro, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

Cláusula 31. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

El monto de la indemnización será reducido por el pago de cualquier reclamo, a partir de la fecha del siniestro, en un tanto igual al indemnizado, quedando la prima pendiente de pago totalmente devengada de la suma indemnizada.

No obstante, el Asegurado queda facultado para solicitar la reinstalación del monto asegurado a la cifra original cancelando la prima de ajuste correspondiente.

Sin embargo, en el evento de un siniestro que origine indemnizaciones que no excedan el 5% de la suma total asegurada, y una vez efectuadas las reparaciones respectivas, de lo cual el Asegurado debe dar aviso a la Compañía, el límite máximo de responsabilidad de esta póliza será reinstalado automáticamente a la suma original sin que medie el pago de prima alguna.

Cláusula 32. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

Las pérdidas serán cuantificadas únicamente con el Asegurado, su representante o causahabientes según se requiera:

32.1. PÉRDIDA PARCIAL

Las pérdidas parciales se indemnizarán a Valor de Reposición, siempre y cuando la pérdida amparable exceda el deducible especificado en la póliza.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad el monto asegurado y las indemnizaciones de los siniestros serán pagadas hasta el límite del monto

restante sin tener en cuenta el infraseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía hará el pago de la indemnización una vez recibido el comprobante de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso. La Compañía reconocerá los gastos de una reparación provisional, siempre y cuando éstos constituyan parte de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, serán a cargo del Asegurado. A su vez, de toda reclamación será deducido el salvamento cuando procediere.

La Compañía, a solicitud del Tomador podrá reajustar las cantidades reducidas del monto asegurado, pagando a prorrata las primas correspondientes. Si la póliza cuenta con varias coberturas la reducción y/o reajuste se aplicará a cada cobertura afectada.

32.2. PÉRDIDA TOTAL

Las pérdidas totales de los bienes amparados se indemnizarán a Valor de Reposición. Las pérdidas totales de los bienes amparados en la Cobertura E se indemnizarán a Valor Real Efectivo.

Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor al valor de reposición, al valor real efectivo o al monto asegurado (según sea el caso), la pérdida se considerará como total. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

Cláusula 33. TERRITORIALIDAD

Se brinda cobertura por siniestro acaecidos únicamente dentro del territorio de la República de Costa Rica.

SECCIÓN III. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en la presente Póliza y la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Tomador y el Asegurado, tendrán las siguientes obligaciones:

Cláusula 34. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

El Tomador tendrá las siguientes obligaciones:

34.1. Pagar la Prima dentro de los plazos establecidos;

34.2. Elegir la Suma Máxima Asegurada;

34.3. Cualquier otra obligación establecida en la presente Póliza, salvo aquellas que por su naturaleza le correspondan al Asegurado.

Cláusula 35. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

35.1. Proporcionarle a la Compañía la información requerida de forma completa y veraz;

35.2. En caso de siniestro, completar los requisitos establecidos en la cláusula de "PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN O SINIESTRO" de la presente Póliza;

35.3. En caso de siniestro, proteger el estado de los bienes asegurados, evitando en todo momento que los daños ocasionados aumenten por causas imputables al Asegurado

35.4. Cualquier otra obligación establecida en la presente Póliza.

Cláusula 36. OBLIGACIÓN DE DECLARAR EL RIESGO

El Tomador y/o Asegurado, según sea el caso, están obligados a declarar a la Compañía de forma completa y veraz todos los hechos y las circunstancias por ellos conocidas y que razonablemente puedan considerar relevantes en la valoración del riesgo.

Cláusula 37. FALSEDAD Y/O RETICENCIA

La falsedad y/o reticencia en que incurra el Tomador y/o Asegurado, según sea el caso, son intencionales, libera a la Compañía de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la ocurrencia y valoración del riesgo o del siniestro. Para los casos en que la falsedad y/o reticencia se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de Prima total, la Compañía devolverá únicamente el monto de las Primas no devengadas, hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio, tal y como se indica en Pago de Primas.

Cláusula 38. DECLARACIÓN DE PLURALIDAD DE SEGUROS

Habrán pluralidad de seguros cuando un mismo Asegurado, mediante dos o más contratos de seguro, pacte con uno o más aseguradores la cobertura de un mismo riesgo, sobre un mismo interés y que coincida en un determinado período de tiempo. Cuando esto exista, el Asegurado deberá advertirlo a la Compañía. La Compañía responderá en forma proporcional, independientemente de lo establecido en la presente Póliza, si no se establecen reglas en cuanto a la indemnización. En caso de incumplimiento y la Compañía paga una indemnización mayor a la que le correspondería, tendrá derecho al reintegro de lo pagado en exceso más los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta el efectivo reintegro.

En caso de siniestro, el Asegurado no podrá renunciar al derecho que le corresponda según la presente Póliza o aceptar modificaciones a la misma en perjuicio de la Compañía.

Cláusula 39. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Corresponde al Tomador y/o Asegurado cumplir las siguientes medidas de prevención y seguridad:

39.1. Medidas sobre Equipos Extintores de Incendios y Protección de Incendios en Sitios de Obras:

Contar con equipos adecuados para el combate de incendios y disponer de agentes extintores, según lo establecido en la Normas Internacionales de Protección contra Incendio (NFPA14)

La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción cerrándola provisionalmente con tapas.

Los gabinetes para mangueras y extinguidores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, como mínimo dos veces por semana.

Los muros cortafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán construidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.

Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponados provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.

Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.

Deberá implantarse un sistema de control, de tipo "permiso de trabajo", para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, de manera que se deje evidencia escrita de la autorización en labores tales como: a) Esmerilado, corte y soldadura; b) Trabajos con soplete; c) Aplicación de asfalto caliente; d) Cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.

En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente cuando menos una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extinguidor.

El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.

Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego.

Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberán ubicarse a una distancia mínima de 10 metros de la obra, así como de sitios que desarrollen calor.

Debe nombrarse un Encargado de Seguridad.

En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.

Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.

El sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado.

39.2. Medidas para Cobertura Catastrófica:

El Tomador y/o Asegurado debe comprobar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño de la construcción conforme a los reglamentos antisísmicos oficiales vigentes, y que ha respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se base el respectivo diseño.

En caso de precipitaciones, avenida e inundación es necesario verificar que se hayan tomado las medidas adecuadas de seguridad en el diseño y la ejecución del proyecto

Se entenderá como medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de lo que se indique en las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y a cualquier fecha dentro de la vigencia del seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de veinte (20) años.

El Asegurado debe considerar que a) Una vez tendidas las tuberías, éstas deben ser protegidas por medio del relleno adecuado en forma tal que, en caso de inundarse la zanja, no sufra cambio alguno la colocación de las tuberías; b) Una vez tendidas las tuberías, éstas deben ser protegidas inmediatamente contra la penetración de agua, lodo o similares; c) Una vez finalizada la prueba de presión de las tuberías, las secciones de la zanja correspondientes han sido rellenadas.

Los materiales de construcción no excederán una demanda de 3 días y la parte sobrante debe estar almacenada en sitios no afectados por avenidas con un período de recurrencia de por lo menos veinte (20) años.

El equipo de maquinaria y construcción deben ser colocados, después de ejecutar los trabajos de construcción o en caso de interrupción, en un área no afectada por avenidas con un período de recurrencia de, por lo menos, veinte (20) años.

39.3. Medidas relativas a cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas:

En caso de pérdida o daño en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, se indemnizará si antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha informado ante las autoridades correspondientes sobre la ubicación exacta de los mismos y si ha tomado las medidas de seguridad para prevenir eventuales siniestros.

La indemnización no superará los costos de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas. No forma parte de la indemnización los daños consecuenciales ni multas convencionales.

39.4. Medidas para la Cobertura Bienes Almacenados fuera del Sitio de Obra:

Se requiere de una garantía de que el recinto del almacenaje esté cerrado (edificio o, por lo menos cercado), vigilado y protegido contra incendios, así como una separación de las unidades de almacenaje mediante muros cortafuegos o guardar una distancia mínima de cincuenta (50) metros.

Se deben ubicar y diseñar las unidades de almacenaje en forma tal que queden descartados posibles daños atribuibles a la acumulación de agua o a inundaciones por intensas lluvias o a crecidas con un período de recurrencia estadístico inferior a veinte (20) años.

Cláusula 40. DEDUCIBLES

Corresponde al Asegurado asumir el monto establecido en la Póliza por concepto de Deducible.

Cláusula 41. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

De acuerdo con la Ley No. 8204, el Tomador se compromete con la Compañía, a brindar información veraz y verificable por medio del formulario Conozca a su Cliente el cual deberá ser debidamente completado y firmado por el Tomador. Así mismo, se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando la Compañía solicite la colaboración para tal efecto.

La Compañía se reserva el derecho de cancelar la presente Póliza en caso que el Tomador del seguro incumpla con esta obligación cuando se le solicite, durante la vigencia de la Póliza. En este caso se devolverá la prima no

devengada al Tomador del seguro o al Asegurado, según corresponda, dentro de los diez (10) días naturales siguientes contados a partir de la cancelación del contrato.

SECCIÓN IV. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA

Cláusula 42. PRIMA O TARIFA DE SEGURO

La Tarifa de Seguro que se establece para esta Póliza es la que se indica en las Condiciones Particulares, y para En la fecha de vencimiento o terminación de la vigencia de la Póliza la Compañía podrá modificar la Tarifa de Seguro aplicable dando aviso escrito al Tomador con al menos treinta (30) días naturales de antelación a la fecha de vencimiento de la Póliza. Una vez que el Tomador reciba la notificación de modificación de la tarifa, éste podrá solicitar la rectificación o terminación de la Póliza en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales después de haber recibido la notificación de la Compañía. En caso que no solicite la rectificación o terminación de la Póliza, se considerará que el Tomador ha aceptado la modificación de la Tarifa del Seguro.

Cláusula 43. PAGO DE LA PRIMA

La responsabilidad del pago total de la Prima recae exclusivamente sobre el Tomador o Contratante de la Póliza. Este pago deberá hacerse, según la forma y periodicidad de pago establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza y mediante una de las Forma de Pago aceptadas por la Compañía. Todo pago lo hará el Tomador en la oficina principal de la Compañía y/o sus sucursales debidamente establecidas, en las oficinas del Agente de Seguros, de la Sociedad Agencia de Seguros que actúe por nombre y cuenta de la Compañía, o en las oficinas de la Sociedad Corredora de Seguros que hayan actuado como intermediarios en la comercialización de dicha Póliza, sujeto a que se cumpla la condición que adelante se indica, o bien por transferencia electrónica de dineros directamente a las cuentas bancarias establecidas por la Aseguradora para tal fin.

Sin perjuicio de lo anterior, el pago del importe de la Prima efectuado por el Tomador del Seguro a un Agente de Seguros o a una Sociedad Agencia de Seguros ya sea que actué por nombre y cuenta o solo por su cuenta, se entenderá realizado a la Aseguradora, siempre y cuando dicho intermediario entregue a cambio el recibo oficial de la Compañía.

El pago del importe de la Prima efectuado por el Tomador del Seguro a la Sociedad Corredora de Seguros, no se entenderá realizado a la Aseguradora salvo que, a cambio, el Corredor entregue al Tomador del seguro el recibo de prima de la Aseguradora; para que se dé por aceptado el riesgo por parte de la Aseguradora y el inicio de la vigencia del Contrato de Seguro, deberá existir la aceptación del riesgo de forma expresa y por escrito por parte de la Compañía

En caso de que el contrato de seguro sea cancelado a solicitud del Tomador o del Asegurado durante los primeros quince (15) días naturales posteriores a la emisión de la Póliza, se devolverá el cien por ciento (100%) de las Primas que hayan pagado. Si la cancelación se produce posterior a dicho período y el seguro se está pagando de forma mensual, las Primas se considerarán totalmente devengadas y no procede devolución alguna, exceptuando los casos en que se cobraran Primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá lo cobrado de más.

Si se realizó el pago total de la Prima de forma adelantada y el Tomador o el Asegurado solicita la cancelación del seguro dentro del período de cobertura de la póliza, únicamente procederá la devolución de las Primas no devengadas.

Cuando corresponda la devolución de Primas no devengadas, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la cancelación por parte del Tomador o del Asegurado. En cualquier caso, si llegara a ocurrir algún Siniestro amparado por la presente Póliza, ésta se considerará en vigor y la Compañía pagará la indemnización correspondiente, rebajando de la indemnización las Primas pendientes

Cláusula 44. PERIODO DE GRACIA

Para el pago de la Prima, la Compañía le concede al Tomador o Contratante un Período de Gracia de quince (15) días hábiles que empezará a contar a partir de la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos de la Prima según la Periodicidad de Pago pactada entre las partes en las Condiciones Particulares.

En caso de no efectuarse el pago dentro del Período de Gracia antes indicado, la Póliza quedará cancelada, en cuyo caso la Compañía notificará dicha decisión al Tomador y al Asegurado dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes al último día del Período de Gracia, o en su defecto, procederá según lo que establece el inciso b) del artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Cláusula 45. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS

En caso que proceda una devolución de Primas, la Compañía realizará la devolución al Tomador dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se realiza la solicitud de devolución, o bien, de modificación del contrato que implique una devolución de primas.

SECCIÓN V. DESCUENTOS Y RECARGOS

Cláusula 46. RECARGOS SEGÚN CRITERIO DE CORTO PLAZO

En caso de terminación anticipada de la póliza, la Compañía procederá con la devolución de las primas al Tomador según lo establecido en la cláusula de Devolución de Primas, aplicando un recargo según el criterio de vigencia de corto plazo que se indica en el siguiente cuadro:

Tiempo transcurrido de vigencia	Porcentaje de prima devengada
1 mes	20% de la prima anual
2 meses	30% de la prima anual
3 meses	40% de la prima anual
4 meses	50% de la prima anual
5 meses	60% de la prima anual
6 meses	70% de la prima anual
7 meses	80% de la prima anual
8 meses	85% de la prima anual
9 meses	90% de la prima anual
10 meses	95% de la prima anual
11 meses a un año	100% de la prima anual

SECCIÓN VI. ASPECTOS RELACIONADOS CON EL AVISO DE SINIESTRO Y PROCESO DE RECLAMO

Cláusula 47. AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado está obligado a notificar a la Compañía cualquier incumplimiento que pueda conllevar a un reclamo bajo esta póliza. Para esto, y para cumplir con la inmediatez y prontitud que requiere la Compañía para que el menoscabo patrimonial no sea mayor y activar su obligación de provisionar el dinero para la eventual indemnización, el Tomador y el Asegurado deberá colaborar con la Compañía en el análisis y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Asegurado debe notificar el incumplimiento:

47.1. Informar tan pronto y sea posible a la Compañía a través de alguno de los siguientes medios de contacto:

i) Teléfono número: **4101-0000** o; **ii)** Correo Electrónico: **gestiones@adisa.cr**.

47.2. El aviso no podrá superar el plazo de siete (7) días hábiles después de tener conocimiento de éste.

47.3. Asimismo, debe facilitar a la Compañía la documentación relativa al mismo, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar los efectos del mismo.

47.4. Informar a la Compañía de cualquier otro Seguro que cubra parte o la totalidad del mismo riesgo.

Cláusula 48. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACION O SINIESTRO

Una vez efectuado el Aviso de Siniestro, se deberá proceder dentro de un plazo de quince (15) días hábiles siguientes, con los requisitos establecidos a continuación:

48.1. Facilitar a la Compañía toda clase de documentación (detalle de las pérdidas a la propiedad de terceras personas, lesión y/o muerte en caso que hubiere, así como toda información y colaboración que ésta solicite y a medida que estas sean requeridas, sobre las circunstancias y consecuencias del Evento.

- 48.2.** En ausencia de cualquier documento o información relativa al Evento, el Asegurado podrá aportar cualquier documento o información que sea reconocida por nuestro Ordenamiento Jurídico como válida para que cumpla su cometido.
- 48.3.** En caso de que existan indicios de haber ocurrido un daño malicioso, inmediatamente informará al organismo o autoridad judicial competente y prestará toda la asistencia en la investigación desarrollada por dicha entidad judicial. El Asegurado debe remitir de forma inmediata a la Compañía, copia de la denuncia presentada ante la autoridad correspondiente.
- 48.4.** En caso de existir un proceso judicial o extrajudicial en contra del Asegurado, éste deberá aportar a la Compañía, todos los datos y pruebas necesarios para la defensa legal durante el desarrollo del proceso judicial o extrajudicial; debiendo incluso comparecer a las audiencias y debates cuando sea requerido por la Compañía, brindando colaboración en las transacciones, así como en la ubicación de prueba testimonial o documental.
- 48.5.** En caso de ser requerida la defensa legal del Asegurado, éste deberá remitir a la Compañía de forma inmediata a su recepción, copia de la notificación de la presentación de un proceso judicial o extrajudicial en su contra. Además, deberá informar a la Compañía, si desea contratar a un profesional en Derecho de su confianza, o si por el contrario, solicita que la dirección legal sea efectuada por profesionales designados por la Compañía.
- 48.6.** En caso de mediar un proceso judicial o extrajudicial en su contra, el Asegurado deberá informar de forma inmediata a la Compañía, cuando exista una propuesta de acuerdo conciliatorio, debiendo abstenerse de asumir o aceptar cualquier obligación en su contra, sin previa autorización expresa brindada por la Compañía.

Si, debido a las circunstancias del Evento, no se logra demostrar fehacientemente que lo ocurrido constituye Siniestro o la cuantía aproximada de la pérdida, la Compañía podrá solicitar al Tomador y/o al Asegurado, por una única vez, que aporte otras pruebas documentales, testimoniales o de otro tipo, siempre que dicha solicitud haya sido debidamente motivada y razonada, justificando su necesidad.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de la Compañía para constatar circunstancias relacionadas con el Evento y estimar la pérdida, liberará a ésta de su obligación de indemnizar.

El plazo que tendrá la Compañía para resolver cualquier reclamación de siniestro que se presente de conformidad con la presente cláusula, empezará a contar a partir del momento en que el interesado presente la totalidad de los requisitos requeridos por la Compañía para determinada Cobertura.

En caso de no aportarse los requisitos establecidos dentro del plazo indicado, se procederá con archivar el reclamo, debiendo el interesado aportar de nuevo todos los requisitos establecidos.

Cláusula 49. PLAZO DE RESOLUCIÓN

La Compañía, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653, se compromete a resolver las reclamaciones que le presenten en un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del momento en que el interesado presente todos los requisitos necesarios para decidir la procedencia del reclamo, según se establece en la Cláusula de "PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN O SINIESTRO".

Cláusula 50. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

Le corresponde a la Compañía resolver las impugnaciones que presenten en las oficinas de la misma, en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales a partir de la fecha de recibo de dicha impugnación.

En caso que sea aplicable, se entiende que se podrán presentar las impugnaciones en las oficinas del intermediario de seguros designado en la Póliza de Seguros.

Cualquier controversia que surja o se relacione con aspectos sustanciales de esta Póliza (formación, validez, nulidad, estipulaciones, efectos, uso o costumbre) que derive en una Reclamación, o bien, en una Queja por violentar algún derecho del consumidor de seguros, el Tomador y/o el Asegurado, según sea el caso, tendrán el derecho de presentar una denuncia ante la Compañía antes de acudir a instancias judiciales o ante cualquier otra vía de protección prevista en la legislación vigente para la prevención y resolución de conflictos.

Estas instancias son:

- Directamente ante la Compañía o;
- Directamente ante el **Centro de Defensa del Asegurado (CDA)**.

Si se decide interponer la Denuncia (Reclamación o Queja) ante la Compañía, la gestión será analizada por una instancia con mayor jerarquía que aquella que emitió la resolución objeto de controversia o violentó un derecho. Si esta nueva resolución no satisface los intereses del reclamante, se tiene por agotada esta instancia, pudiendo el reclamante acudir ante el **CDA** como última instancia administrativa.

Cláusula 51. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO

Declinación: En aquellos casos que proceda la declinación del reclamo, la Compañía lo comunicará por escrito al interesado cualquier resolución o requerimiento que emita referente a la tramitación del reclamo.

Revisión: El interesado puede solicitar la revisión ante la Compañía. Para que dicha revisión proceda, deberá presentar su alegato por escrito y aportar las pruebas correspondientes. En caso que la reciba el Asegurado o intermediario, éste la remitirá a la Compañía en un plazo máximo de dos (2) días hábiles luego de recibida y la Compañía deberá resolver dicha solicitud de revisión de reclamo en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales, contados a partir de la recepción de dicha solicitud.

SECCIÓN VII. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA VIGENCIA

Cláusula 52. ACEPTACIÓN DE RIESGO

Se considera aceptado el riesgo y el correspondiente inicio de vigencia de la Póliza, cuando la Aseguradora lo manifieste en forma expresa y por escrito, o bien mediante la entrega al Tomador de la Factura de igual forma:

- a) Cuando un Agente de Seguros o una Sociedad Agencia de Seguros, que actúe por nombre y cuenta de la Compañía acepte el riesgo en forma expresa y por escrito, se entenderá por aceptado por parte de la Aseguradora, momento en el que dará inicio la vigencia de la Póliza.
- b) Cuando un Agente de Seguros o una Sociedad Agencia de Seguros que actúa sólo por cuenta de la Aseguradora, sólo se tendrá por aceptado el riesgo por parte de la Aseguradora y el inicio de la vigencia del Póliza cuando exista una manifestación de forma expresa y por escrito por parte de la Compañía.
- c) Cuando un Corredor de Seguros o una Sociedad Corredora de Seguros actúe como intermediario, sólo se tendrá por aceptado el riesgo por parte de la Aseguradora y el inicio de la vigencia Póliza cuando exista una manifestación de forma expresa y por escrito por parte de la Compañía. o bien mediante la entrega al Tomador de la Factura.

Cláusula 53. VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

La Vigencia de la presente Póliza será por un período de un año que iniciará y terminará a las doce horas (12:00) en las fechas indicadas en las Condiciones Particulares.

En caso de que las Partes decidan renovar, la Compañía podrá comunicar la Propuesta de Seguro al Tomador con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento de la Póliza, sea con modificaciones o en los mismos términos. El Tomador deberá comunicar su conformidad o rechazo de la Propuesta de Seguro, caso contrario, se tendrá por no renovada.

De igual forma, el Tomador del seguro podrá solicitar modificaciones a la Póliza, las cuales deberá solicitar por escrito a la Compañía. La Compañía tendrá un plazo de treinta (30) días naturales, a partir de la fecha de recepción de la solicitud de modificación, para analizar la solicitud y si considera que ésta procede, la incluirá a la Póliza por medio de un Addendum; de lo contrario en el mismo plazo la Compañía comunicará por escrito al Tomador del rechazo de la solicitud. En caso que la modificación genere la obligación de pagar una Prima, el Tomador deberá realizar el pago correspondiente dentro del Período de Gracia indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía se reserva el derecho de no renovar esta póliza, previa comunicación por escrito de al menos treinta (30) días naturales a la fecha de vencimiento.

Esta Póliza operará bajo la base de la ocurrencia del Siniestro, de manera que, cubrirá únicamente reclamos por Siniestros acaecidos durante su período de vigencia, aún si el reclamo se presenta después de terminada la vigencia de la misma, pero siempre de conformidad con las condiciones de la Póliza.

La Compañía se obliga a notificar al Tomador y a los Asegurados, según corresponda, cualquier decisión que tenga por objeto rescindir o nulificar el contrato de seguro, a fin de que estén en posibilidad de hacer valer las acciones conducentes a la salvaguarda de sus intereses.

El Tomador y los Asegurados deben informar su domicilio a la Compañía, así como los cambios de domicilio que realicen, para que ésta, llegado el caso, les notifique las decisiones señaladas en el párrafo precedente.

Cláusula 54. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta Póliza se tendrá por terminada cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) De manera anticipada a solicitud expresa y por escrito del Tomador del Seguro o de la Compañía, según sea el caso, tal y como lo establece el artículo 16 y los supuestos contemplados en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley 8956);
- b) Por Falta de Pago de la Prima total o parcial, según la Periodicidad de Pago de la Prima acordada en las Condiciones Particulares y una vez que haya transcurrido el Período de Gracia del pago vencido correspondiente y se cumpla con lo establecido en la cláusula de "PERÍODO DE GRACIA" de la presente Póliza.
- c) Finalice la vigencia de la Póliza y no se proceda con la renovación de la misma.
- d) A partir del momento en que la Compañía compruebe la declaración falsa o inexacta de acuerdo con lo establecido en esta Póliza.
- e) Por mutuo acuerdo entre las partes.

En caso que existan Primas no devengadas a la fecha de finalización anticipada de la Póliza, estas serán devueltas al Tomador en el plazo de diez (10) días naturales, contados a partir de la finalización anticipada de la Póliza.

SECCIÓN VIII. CONDICIONES VARIAS

Cláusula 55. CLASE DE SEGURO

Este contrato es un seguro individual, con coberturas y beneficios adicionales, que podrá contratarlas únicamente el Tomador a su sola discreción según lo indicado por estas Condiciones Generales.

Cláusula 56. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO

Este seguro puede ser contratado en Colones o Dólares estadounidenses, según sea establecido en Condiciones Particulares. Los montos indicados y los pagos derivados del Contrato de Seguro se efectuarán en la moneda en que se haya pactado. En caso que la contratación haya sido en Dólares estadounidenses, los pagos efectuados por las partes contratantes, podrán ser realizados en Colones de acuerdo con el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica.

Cláusula 57. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

Corresponde a la Compañía las siguientes obligaciones:

- 57.1.** Entregar al Tomador y/o Asegurado, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la aceptación del riesgo o modificación del Seguro, la Póliza o sus adiciones.
- 57.2.** Brindar respuesta a toda reclamación, en el plazo máximo de treinta (30) días naturales una vez hayan sido aportados todos los documentos requeridos para su análisis.
- 57.3.** En los casos que corresponda, proceder con la indemnización en el plazo máximo de treinta (30) días naturales siguiente a la aceptación de cobertura.

Cláusula 58. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LA INFORMACIÓN QUE SEA SUMINISTRADA A LA COMPAÑÍA TANTO POR EL TOMADOR COMO POR EL ASEGURADO SERÁ DE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y NO PODRÁ SER REVELADA A TERCEROS, SALVO AUTORIZACIÓN ESCRITA POR PARTE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO EN LO QUE REFIERE A SU INFORMACIÓN PERSONAL, O ANTE REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Cláusula 59. INFRASEGURO

Cuando al momento del siniestro la suma asegurada sea inferior al valor real total de los bienes a riesgo, la Compañía indemnizará al Asegurado en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar el monto de la pérdida o daño que se determine, por la fracción que se obtenga de dividir la suma asegurada entre el valor real total de los bienes a riesgo.

Cuando la póliza comprenda varias partidas, esta condición se aplicará a cada partida por separado; sin embargo, si la suma asegurada total de la póliza es superior a los valores reales totales de los bienes a riesgo, el Asegurado

podrá utilizar la prima correspondiente a cualquier excedente en la suma asegurada de una o más partidas para suplir la deficiencia de suma asegurada en cualquier otra.

Cláusula 60. SOBRESGURO

Cuando se celebre el contrato de seguros por una suma superior al valor real del bien asegurado y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho a demandar u oponer la nulidad y, además, a exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe el contrato será válido, pero únicamente hasta la concurrencia del valor real del bien asegurado, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. En este caso, la Compañía, devolverá la prima cobrada en exceso solamente por el período de vigencia que falte por transcurrir. En todo caso, si se produjere el siniestro antes que se hayan producido cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, la Compañía indemnizará el daño efectivamente causado.

Cláusula 61. TRASPASO O CESIÓN

La Compañía no reconocerá traspaso o cesión alguna que de sus derechos sobre el seguro haga el Tomador y/o el Asegurado.

Cláusula 62. PRESCRIPCIÓN

Las obligaciones de la Compañía prescriben en el plazo de cuatro (4) años computados desde que las mismas son exigibles.

Cláusula 63. SUBROGACIÓN

En caso de indemnización, la Compañía se subroga de pleno derecho y hasta el monto de la indemnización, los derechos, privilegios y acciones de cobro del Tomador y/o Asegurado contra terceros responsables del siniestro.

El Tomador y/o Asegurado, queda comprometido a colaborar en todo cuanto fuere requerido por la Compañía para lograr el ejercicio de la subrogación y correspondiente recuperación, siempre que sea razonable su intervención y colaboración, tanto en actos judiciales como extrajudiciales.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Tomador y/o Asegurado, la Compañía, podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada, incluso este derecho se extiende al supuesto donde se haya llegado a un arreglo conciliatorio judicial o extrajudicial en Sede, sin la autorización expresa de la compañía.

El Tomador y/o Asegurado, queda comprometido a colaborar en todo cuanto fuere requerido por la Compañía para lograr el ejercicio de la subrogación y correspondiente recuperación, siempre que sea razonable su intervención y colaboración, tanto en actos judiciales como extrajudiciales.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Tomador y/o Asegurado, la Compañía, podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada, incluso este derecho se extiende al supuesto donde se haya llegado a un arreglo conciliatorio judicial o extrajudicial en Sede, sin la autorización expresa de la compañía.

Cláusula 64. LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 7 de agosto de 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 del 12 de septiembre de 2011 y sus reformas, el Código Civil y el Código de Comercio, así como otras leyes que sean aplicables, sus reformas, reglamentos y otras disposiciones legales

Cláusula 65. REPOSICIÓN DE LA PÓLIZA

En caso de destrucción, extravío o robo de esta Póliza, la Compañía, emitirá un duplicado sin costo alguno. Previa solicitud escrita del Tomador y/o Asegurado.

Cláusula 66. VALORACIÓN O TASACIÓN

Las Partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el Siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las Partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las Partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las Partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Cláusula 67. CONDICIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES APLICABLES AL USO DE LA PÓLIZA

Autorización a la compañía para grabar las conversaciones telefónicas entre la Compañía y el Tomador y/o Asegurado o su representante: El Tomador y/o Asegurado autoriza expresamente a la Compañía para grabar las conversaciones telefónicas entre el Tomador y/o Asegurado y la Aseguradora con el propósito de corroborar las autorizaciones otorgadas y la calidad del servicio prestado con relación a la cobertura de esta Póliza.

Cláusula 68. CONTROVERSIAS

Serán competentes para tramitar y resolver las controversias que puedan surgir con motivo del contrato de seguro, los tribunales de justicia de la República de Costa Rica así como la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros.

Asimismo, todas las divergencias podrán ser sometidas de común acuerdo entre las partes para su solución de acuerdo con alguno de los procedimientos (mediación, conciliación o arbitraje) previstos en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social N° 7727 de 9 de diciembre de 1997.

Cláusula 69. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

El lugar y/o medio que será efectivo para comunicaciones y notificaciones será el que fije el Tomador en la Solicitud de Seguro, según sea el caso, el cual estará expresamente indicado en las Condiciones Particulares. Dicho lugar o medio debe permitir y garantizar la seguridad del acto de comunicación y existir evidencia de acuse de recibo o entrega de dicha información, tal como pero no limitado a fax, correo electrónico o correo certificado. Cuando existan modificaciones en dicho lugar y/o medio domicilio, será responsabilidad del Tomador notificar por escrito a la Compañía, quien confirmará la recepción de tal cambio y registrará el nuevo lugar y/o medio en las Condiciones Particulares de la Póliza por medio de Addendum.

En caso que no se haya fijado un lugar o medio para recibir las notificaciones y comunicaciones o en el indicado no proceda la notificación, la Compañía procederá de conformidad con lo establecido en la Ley No. 8687, de Notificaciones Judiciales y demás legislación aplicable.

Las comunicaciones dirigidas a la Compañía que se refieran a esta Póliza, cualesquiera que éstas sean, para que surtan efecto deberán ser por escrito y recibidas en sus oficinas en Trejos Montealegre, Escazú, ubicadas 400 metros al oeste de Tony Romas de Escazú, Edificio Banco General 4to piso.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653, bajo el registro N° G07-29-A07-828 de fecha 22 de agosto de 2019.